

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre ascensos y traslados en la Judicatura y Ministerio fiscal.—Páginas 146 a 152.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Manuel María Pastor y Cano, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Málaga.—Página 152.

Otro ídem íd. a D. Teodoro Cereceda del Valle, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Alcoholes en Zaragoza, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 152.

Otro ídem íd. a D. Trinidad González Setién, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Bilbao, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 152.

Ministerio de Justicia.

Orden comunicando a D. Diego Márquez Meler, que los actos de subasta, de compraventa y cuantos otros puedan afectar y derivarse de los bienes adjudicados a la Santa Iglesia Catedral de Málaga, procedentes de la herencia de D. José López Bueno y Reyes, no están sujetos a las restricciones consignadas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931.—Páginas 152 y 153.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular dejando sin efecto el nombramiento del General de división D. Manuel Goded y Llopis para formar parte del Tribunal que ha de fallar los recursos de revisión de

los fallos de Tribunales de Honor, y designando para referido cargo al General de brigada D. Carlos Masquet Lacaci.—Página 153.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando que, a los efectos de la provisión, previa propuesta de la Comisión de Destinos, del personal técnico de Correos, serán cargos de Inspección o mando los que se mencionan.—Páginas 153 y 154.

Otra desestimando instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, reclamando la asignación de indicativos de llamada para una comunicación que no ha sido autorizada.—Páginas 154 y 155.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo una indemnización de 6.894 pesetas para viajes de ida y vuelta por mar a D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Universidad Central.—Página 155.

Otra prorrogando por once días el plazo de mes y medio que reglamentariamente debe estar abierta al público la Exposición Nacional de Bellas Artes, y disponiendo sea clausurada el día 15 del mes actual.—Página 155.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo.—Página 155.

Otra admitiendo a D. Francisco Sales Meilhón la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y designando para sustituirle a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto de Granada.—Página 155.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se entienda recit-

ficado en la forma que se determina el número 3.º de la Orden de 15 de Junio próximo pasado (GACETA del 17), relativa al Jurado mixto Nacional de Teléfonos.—Páginas 155 y 156.

Otra disponiendo la constitución de una sola entidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Trigueros y San Juan del Puerto (Huelva).—Página 156.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidentes del Jurado mixto de Industrias de la Edificación, de Madrid.—Página 156.

Otra concediendo a la Sociedad de Empleados de la Industria Minera de Sabero (León) derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Vigilantes y Empleados del Jurado mixto de Minería, de León.—Página 156.

Otra disponiendo que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de Agosto del año próximo pasado, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el segundo semestre del año actual.—Página 156.

Otra ídem quede constituida de la manera que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca.—Página 156.

Otra ídem se constituya en Huesca un Jurado mixto de Hostelería.—Página 156.

Otra ídem íd. en Melilla un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia.—Páginas 156 y 157.

Otra ídem que D. Rafael Saicedo Correa cese en el cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles con residencia en Murcia, y nombrando para sustituirle a D. Julián Calvo Blanco, Abogado.—Página 157.

Otra nombrando a D. Alejandro Tavera Domínguez y D. Nicolás Escantilla Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto del trabajo rural de Salamanca.—Página 157.

Otra disponiendo quede constituida de la manera que se indica la represen-

tación obrera de la Sección de Comadronas del Jurado mixto de Mutualidades y Empresas de Asistencia pública, de Barcelona.—Página 157.

Otra ídem integren las dos Secciones que se indican el Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Zaragoza.—Página 157.

Otra ídem se constituya en Ciudad Real un Jurado mixto de Electricidad.—Páginas 157 y 158.

Otra ídem id. en Huesca un Jurado mixto de Industrias de la Construcción.—Página 158.

Otras ídem queden constituidas en la forma que se indica las Secciones y representaciones de los Jurados mixtos que se indican.—Página 158.

Otra ídem que los Jurados mixtos constituidos en Cáceres queden formados a efectos directivos y administrativos de la manera que se indica.—Páginas 158 y 159.

Otras relativas a nombramientos de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 159.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos constituidos en Castellón formen las dos Agrupaciones administrativas que se determinan.—Página 159.

Otra ídem queden constituidas de la manera que se indica las Secciones del Jurado mixto de Transportes terrestres de Barcelona.—Páginas 159 y 160.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Lugo.—Página 160.

Otra disponiendo se componga de los Vocales que se indica el Jurado mixto de Ferrocarriles del Bidasoa y Funicular de Monte Igueldo.—Página 160.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de la Construcción, de Zamora.—Página 160.

Otras concediendo a las entidades que

se indican derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 160.

Otra nombrando a D. Benigno Castro Vilaró Vocal patrono suplente de la Sección de Colchones, del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado, de Madrid.—Páginas 160 y 161.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se determina el Jurado mixto de Transportes terrestres de Zamora.—Página 161.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Comercio en general, de Zamora.—Página 161.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Tarragona.—Página 161.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Gerona.—Página 161.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo perciba los dietas que se indica, mientras dura la comisión que se determina, D. Alfonso Rojo Puertas, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 161.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos devengados en las estaciones ferroviarias de Málaga-Principal y Málaga-Puerto, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y estación de Málaga, de la Compañía de Ferrocarriles Suburbanos, afectadas por la huelga que se indica, por el período de su duración y cuatro días más.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando los contadores de agua "Nervión".—Páginas 162 y 163.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias D. Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Veterinaria.—Página 163.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Fijando el plazo de tres meses para la presentación de reclamaciones contra la entidad "Banco de Pastos".—Página 163.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los aprobados por el Tribunal examinador para cubrir las 150 plazas de Vigilantes conductores de la Policía gubernativa, anunciadas en la GACETA de 2 de Marzo último.—Página 163.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones de Escuelas vacantes para Maestros y Maestras de los Ayuntamientos que se indican pertenecientes a las provincias que se mencionan.—Página 164.

OBRA PÚBLICAS.—Consejo de Obras públicas.—Inspección.—Citando y emplazando a D. Juan Martínez Martínez, Pagador que fué de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Albacete.—Página 175.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 174.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 175.

ANEXO UNICO y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia, Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre ascensos y traslados en la Judicatura y Ministerio fiscal.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La organización de la Justicia exige una Ley, cuya importancia se deduce tanto de la transformación del régimen como de la que precisa la organización de los Tribunales, asentada sobre una Ley provisional que viene rigiendo desde hace sesenta y dos años,

y con una distribución territorial apenas variada durante un siglo.

Pero ello requiere construir una arquitectura total, que no puede improvisarse sin prescindir de estudios previos profundos y de un riguroso examen de los defectos observados en la organización actual; y mientras esa labor detenida y serena llegue a lograrse, durante el período imprescindible de uno o dos años, es preciso optar entre dejar los nombramientos, traslados y ascensos en las carreras de Justicia a merced de una Ley virtualmente derogada y de las normas dictadas por el Gobierno provisional de la República, o recoger en reducido número de preceptos la orientación contenida en el apartado D) del artículo 97 de la Constitución, sin invadir esfera de principios que pudiera malograr la labor formativa de la Ley orgánica futura, a la que pueden ser incorporadas las normas que ahora se formulan, si en la práctica han dado ya resultados eficaces.

Obliga la Constitución a crear una

Junta de propuestas, integrada por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y unos asesores jurídicos que no ejerzan la Abogacía. La elección de estos asesores se encomienda en el presente proyecto de Ley a organismos y Corporaciones que, por sus conocimientos científicos, cultura y contacto con la vida del Derecho, puedan avalar el acierto de la Junta. Pero no se restringe la libertad del nombramiento, por cuanto la designación de asesores puede recaer sobre persona que pertenezca o no a las Corporaciones y organismos indicados.

Se estima conveniente dar satisfacción a necesidades sentidas por los funcionarios que constituyen la Judicatura y el Ministerio fiscal, los cuales se hallan sometidos, de una parte, a la prohibición de ejercer ninguna otra actividad, y de otra, a sanciones durísimas, motivadas por la simple interposición de una querrela. En este respecto se atenúan las prohibiciones, en beneficio exclusivamente del Estado, y se gradúan los efectos de la admisión de

querellas de una manera más racional que la establecida por las disposiciones vigentes. También se prohíben las asimilaciones de otras carreras del Estado, porque estas asimilaciones, que en principio fueron honoríficas, luego han servido, por práctica abusiva, para que algunas personas ingresaran en la Administración de Justicia por las jerarquías superiores, carentes de práctica, sin formación profesional, con menoscabo de los funcionarios judiciales y sin beneficio alguno para la función.

La organización paralela de la Judicatura y Ministerio fiscal exige acometer el problema de las categorías reduciendo su número, por no reportar ventajas apreciables para la función y producir, en cambio, inquietud y trastorno a los funcionarios que durante su vida oficial se ven precisados a trasladarse forzosamente varias veces sin agotar el tiempo de permanencia legal en una población.

El ingreso en la Judicatura y en el Ministerio fiscal debe verificarse exclusivamente por oposición. Con ello se confirman los preceptos que rigen en la carrera fiscal, se derogan los que mantenían turnos en la Magistratura y Judicatura, cuyo desuso no era garantía suficiente, y se proscriben el resurgimiento de los mismos u otros similares, conducentes a instituir funcionarios sin contrastar en modo alguno su cultura jurídica.

La regulación de los ascensos y traslados y el sistema de publicidad que se adoptan tienden a independizar a los funcionarios judiciales, que ya no verán conseguido el traslado o el ascenso como una dádiva o un favor, sino como un derecho preferente. No debe, sin embargo, alejarse por completo la decisión ministerial, y por ello se ha dejado el margen necesario para que el criterio del Gobierno presida aquellos nombramientos que, por la trascendencia de su función y por las relaciones inmediatas con el Poder ejecutivo, lo requieran.

Los ascensos en la Judicatura y Ministerio fiscal a las categorías de Magistrados de Audiencia y Fiscales se regulan por una condición negativa común: no haber sido condenado en recurso de responsabilidad civil; y una positiva análoga: la previa declaración de aptitud por la Junta de propuestas, con examen de la labor del Juez o Fiscal. Pero en cuanto a los Jueces, se establece la necesidad de que hayan desempeñado durante tres años un Juzgado de capital de provincia o de población superior a 10.000 habitantes, para evitar que desde su ingreso en la carrera, la supresión de las categorías les

permita alcanzar el ascenso a Magistrado sin otra práctica profesional que la adquirida en Juzgados de exiguo cociente de trabajo.

Una condición general inspira la totalidad del proyecto: respetar la antigüedad de servicios, precisamente porque ella es la base primordial para destacar la formación del Juez, del Magistrado o del Fiscal, avivar su interés por la función y premiar la permanente continuidad en ella, sin paridad que beneficie a los que se alejaron de los rigores del comienzo o se dedicaron a actividades más positivas, de personal provecho o de relieve en otra esfera, que no tienen por qué repercutir en la de la Judicatura o Ministerio fiscal.

Al establecerse la oposición como uno de los medios para proveer las vacantes del Tribunal Supremo, se tiende a facilitar la renovación de este organismo. Había, por otra parte, que eliminar, tanto el sistema de la libre designación de los Magistrados por el Gobierno, propenso a los abusos del favoritismo (máxime cuando pasada la efervescencia política actual, la opinión se desentendiera en gran parte de los asuntos públicos), como el criterio de considerar el Tribunal Supremo como término de carrera, al que se llegara sin otros méritos que el peso de los años.

La función del Tribunal de Casación es tan distinta de las que realizan las Audiencias; la importancia de la Jurisprudencia, tan excepcional en la vida forense, que confiar la formación de la doctrina legal en un país donde es indispensable una labor intensa que la seleccione y unifique, al solo título de la antigüedad en el escalafón, era punto de vista indefendible.

Pero al hablar de oposición—y aunque el detalle de la misma se omita, ya que, en su caso, será regulada por el oportuno Reglamento—se descartó desde el primer instante la posibilidad siquiera de que en su desarrollo se pareciera al tipo habitual de las practicadas en España. Con ellas no tendrá la referente al Tribunal Supremo más puntos de contacto que el de facilitar la concurrencia y el contraste del mayor número de aspirantes, pero se ordenará de tal modo, que quienes tengan una formación jurídica sedimentada y densa estén por entero a cubierto de los riesgos de un aprendizaje memorístico y del esfuerzo de una preparación en pocos meses. Si en lugar de una serie de ejercicios en que la verbosidad y el conocimiento de unas contestaciones *ad hoc* sean los factores decisivos del éxito, al opositor se le exige sin premuras de tiem-

po ni privación de materiales de consulta, que exponga la labor personal efectuada y que realice unas pruebas semejantes a la actividad que como futuro Magistrado vaya a desarrollar, no existirá ninguna razón justificada para rehuir la oposición.

La composición de los Tribunales para juzgar a los opositores exigía asegurar una imparcialidad absoluta en los mismos. El monopolio o el predominio de la Magistratura en ellos podría motivar un influjo excesivo del espíritu de cuerpo, sobre todo en el turno de oposición libre, abierto a funcionarios judiciales en competencia con los de otras profesiones jurídicas. Por esta razón, se da entrada como Vocales a miembros ajenos a la Judicatura, en la proporción necesaria para evitar mayoría de votos judiciales *a priori* y con la competencia técnica manifiesta que es de suponer en las personas designadas en el artículo 30 del Proyecto.

El nombramiento de los Magistrados para una determinada Sala, sin perjuicio, claro está, de que por necesidades del servicio se autorice la incorporación transitoria a otra, responde al propósito de contribuir por este medio a la depuración de la jurisprudencia, que sólo podrá lograrse cuando la permanencia prolongada en una misma Sala permita conocer a fondo la doctrina por ella dictada, y consienta a la par realizar el trabajo continuado y constante que la tarea mencionada requiere.

Dada la singularidad de la materia contencioso-administrativa, las nuevas direcciones en que habrá de desenvolverse y los fines especiales que por la Constitución se le asignan, se ha creído preferible conservar el régimen de la Ley de 5 de Abril de 1904, que no instaurar uno, llamado a desaparecer al poco tiempo, ya que por los motivos expuestos existe el propósito de redactar en breve la nueva Ley sobre lo Contencioso, en la que se determinará con carácter definitivo la pauta para reclutar en sus diversos grados la Magistratura de aquel orden.

Preciso era excluir de los turnos de oposición las plazas de Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, que si bien conservan la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo, no implican otra especialidad que la del conocimiento perfecto de la organización y funciones de la justicia, y por ello nadie más capacitado para desempeñarlas que un funcionario de la Carrera, al que será otorgada por el primero de los turnos indicados en el Proyecto.

Los traslados forzosos han sufrido

también modificaciones encaminadas a restringirlos; por lo que se refiere a la residencia de los Jueces totalmente, puesto que para ascender a Magistrados han de contar con cinco años de servicios en un Juzgado y tres en otro; en cuanto a la de los Magistrados ampliando a diez el número de ocho años que prevenía el artículo 234 de la ley Orgánica y extendiendo a Valencia y Sevilla la excepción que aquélla estableció para Madrid y Barcelona, por motivos de la densidad de población de dichas capitales.

Se restringen las restantes causas de traslación y de hecho desaparece la suspensión a que se refería el número primero del artículo 230 de la ley indicada, cuando se casaba el funcionario con mujer nacida en el territorio, al propio tiempo que el número tercero del artículo 335, que amparaba el traslado por circunstancias sin especial clasificación o por motivos de orden público que en todo caso corresponderá recoger a la Junta de propuestas.

La constitución del Ministerio fiscal no ofrece variantes de relieve, aparte de la denominación con que se distinguen sus categorías, la necesidad de que todos los cargos de Fiscales de Audiencia sean desempeñados por funcionarios de la segunda categoría y la posibilidad de ser éstos nombrados Abogados fiscales del Tribunal Supremo.

La determinación de quién habrá de alcanzar los puestos de Fiscales generales que en número de cuatro existen en el Ministerio fiscal, se resuelve con vista de su especial función con absoluto criterio de objetividad. No podía pensarse en verificar unas oposiciones restringidas ni libres para las plazas de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Inspector fiscal o Fiscal de las Audiencias de Madrid y Barcelona, porque la continuidad de la función y lo complejo del cometido no permitían acusar rasgos de especialidad. Tampoco se quiere dejar a la rígida antigüedad la provisión, y por ello, teniendo en cuenta la especial misión que desempeñan como órganos del Poder ejecutivo dentro del organismo judicial, se estima lo más conveniente encomendar esa designación al Ministro de Justicia, moviéndose dentro de los límites de una propuesta formulada por el Presidente del Tribunal Supremo.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE ASCENSOS Y TRASLADOS EN LA JUDICATURA Y MINISTERIO FISCAL

TITULO I

Disposiciones comunes.

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de propuestas.

Artículo 1.º La facultad de proponer al Ministro de Justicia los ascensos y traslados de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, en la forma que establece la presente Ley, que se dicta en cumplimiento del apartado b) del artículo 97 de la Constitución.

Artículo 2.º Las propuestas a que se refiere el artículo anterior serán acordadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en unión de cinco asesores, designados anualmente entre elementos que no ejerzan la Abogacía y que tampoco podrán ejercerla en los tres años posteriores. Uno de los asesores se nombrará por el Consejo de Estado, otro por cada una de las Academias de Ciencias Morales y Políticas, y Nacional de Jurisprudencia y Legislación, y otros dos por votación que se verificará remitiendo su voto los Decanos de las Facultades de Derecho y de los Colegios de Abogados de capital de provincia a los respectivos Decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y del Colegio de Abogados de Madrid.

Cuando hubieren de proveerse cargos u otorgarse ascensos en el Ministerio fiscal, asistirán con voz y voto el Teniente fiscal del Tribunal Supremo, el Inspector fiscal y el Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Los asesores actuarán con voz y voto.

Para tomar acuerdos será necesaria la asistencia de nueve miembros. Decidirá los empates el voto del Presidente del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Los Presidentes del Consejo de Estado, de las Academias de Ciencias Morales y Políticas y Nacional de Jurisprudencia y Legislación, y los Decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y del Colegio de Abogados de Madrid, deberán comunicar al Presidente del Tribunal Supremo, antes del 31 de Diciembre de cada año, la designación de los asesores respectivos.

Si en esta fecha no hubiesen comunicado la designación, se entenderá que renuncian a su derecho y también en el caso de nombrar persona que no pueda ejercer el cargo por ausen-

cia de las condiciones exigidas en la presente Ley.

CAPITULO II

De las incompatibilidades de Jueces, Magistrados y Fiscales.

Artículo 4.º Los cargos de Jueces, Magistrados y Fiscales serán incompatibles:

Primero. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción

Segundo. Con otros empleos o cargos retribuidos por el Estado, la Región, la Provincia o el Municipio, salvo los de actividades en Consejos técnicos al servicio del Estado.

Tercero. Con los cargos de Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y cualesquiera otros provinciales o municipales.

Cuarto. Con empleo de Subalternos de Tribunales o Juzgados.

CAPITULO III

De la prohibición de asimilaciones.

Artículo 5.º No se podrán establecer asimilaciones a los cargos de la Judicatura y Ministerio fiscal por servicios prestados en ninguna otra carrera, cuerpo o destino del Estado, ni computarse la efectividad de estos servicios más que para la percepción de derechos pasivos si los tuviere.

Quedan totalmente sin efecto las asimilaciones que se hallan establecidas en la actualidad.

TITULO II

Disposiciones referentes a la Judicatura.

CAPITULO PRIMERO

De las categorías Judiciales.

Artículo 6.º La Judicatura se hallará constituida por las siguientes categorías:

Primera. Magistrados del Tribunal Supremo.

Segunda. Magistrados de Audiencia.

Tercera. Jueces de primera instancia e instrucción.

Artículo 7.º El ingreso en la Judicatura se verificará exclusivamente por oposición.

Artículo 8.º Los cargos de Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y los de Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, serán desempeñados por funcionarios judiciales de la primera categoría.

Los cargos de Presidentes y Magistrados de las Audiencias territoriales

y provinciales, con las indicadas excepciones, serán desempeñados por funcionarios de la segunda categoría.

Los Juzgados de primera instancia e instrucción serán desempeñados por funcionarios de la tercera categoría.

Artículo 9.º El Ministro de Justicia publicará en la GACETA DE MADRID, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la relación de las vacantes que durante el anterior se hayan producido en las Audiencias y Juzgados.

Dicha relación se comunicará telegráficamente a los Presidentes de las Audiencias de fuera de la Península, para que la hagan conocer a los funcionarios de su territorio.

Los cargos judiciales vacantes se proveerán mediante concurso, al que podrán acudir, en término de otros diez días naturales, quienes se consideren con derecho a aquéllos.

Artículo 10. Las solicitudes se dirigirán, dentro del plazo del concurso, al Presidente del Tribunal Supremo, el cual reunirá la Sala de Gobierno y asesores para formular, entre los días 16 y 20 de cada mes, la propuesta que elevará inmediatamente al Ministro de Justicia, para su aprobación y publicación en la GACETA DE MADRID.

Los funcionarios que presten sus servicios fuera de la Península dirigirán sus peticiones telegráficamente al Presidente del Tribunal Supremo, sin perjuicio de remitir las solicitudes originales en el primer correo.

CAPITULO II

De la provisión de vacantes en las Audiencias y Juzgados, y de los traslados.

Artículo 11. Las vacantes de Magistrados y Jueces de primera instancia e instrucción se proveerán en el solicitante que cuente mayor tiempo de servicios efectivos en la correspondiente categoría, salvo lo dispuesto en el artículo 19 para excedentes forzosos.

Para el cargo de Presidente de Audiencia será propuesto el solicitante que considere la Sala de Gobierno y Asesores de mejores cualidades y méritos, razonando los motivos de la designación. Si el Ministro de Justicia rechazare la propuesta unipersonal, se hará otra en terna, dentro del término de cinco días.

Artículo 12. En el número de la GACETA donde se publique el resultado del concurso, se publicará además la lista de solicitantes, expresando las plazas que cada uno haya pretendido y el orden de preferencia en la solitud.

También se publicará, en su caso, la

terna a que se refiere el artículo anterior, o la propuesta unipersonal aceptada por el Ministro.

Artículo 13. Los aspirantes a la Judicatura serán nombrados Jueces de primera instancia por el orden en que hayan sido propuestos por el Tribunal calificador, en las vacantes de los Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, que no sean capitales de provincia y que no hayan sido solicitadas por Jueces en activo. Si las vacantes fueren varias y los aspirantes no manifestaren preferencias respecto de las mismas, el Presidente del Tribunal Supremo, en término de seis días, de acuerdo con la Sala de Gobierno y Asesores, propondrá, entre aquéllos, al que debe ocupar cada una.

Esta primera designación no obligará a permanecer en el cargo los dos años designados en el artículo 15.

Artículo 14. Los Juzgados de capital de provincia o de poblaciones que sin serlo tengan más de 10.000 habitantes, no podrán ser desempeñados por Jueces de primera instancia que cuenten con menos de cinco años de servicios efectivos en la carrera.

Artículo 15. Los funcionarios judiciales que hubieren sido nombrados en concurso para un cargo, no podrán solicitar nuevo destino hasta después de transcurrir dos años del nombramiento anterior.

Los excedentes voluntarios que soliciten su reingreso en la Judicatura necesitarán haber sido declarados aptos para ello por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y Asesores; no podrán concursar vacantes anunciadas y serán designados para desempeñar los cargos que hubieren quedado sin proveer como resultado del concurso, con preferencia a los aspirantes que ingresen.

Artículo 16. Los Juzgados de capital de provincia o de poblaciones superiores a 10.000 habitantes, que no hayan sido solicitados por ningún Juez de primera instancia e instrucción, serán provistos con el funcionario más moderno en el escalafón, de los que lleven más de cinco años de servicios efectivos y que ocupen Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes.

Si ocurriere nueva vacante en las condiciones que señala el párrafo anterior, se proveerá en el funcionario que figure en el escalafón con el número anterior al trasladado forzosa-mente, y se halle en iguales circunstancias, a no ser que alguno más moderno hubiere alcanzado ya los cinco años de servicios efectivos.

Artículo 17. La admisión de querrela contra Jueces y Magistrados deter-

minará su situación de excedencia forzosa, con disfrute de todo el sueldo.

El auto de procesamiento sin prisión producirá la suspensión en el ejercicio del cargo, con disfrute de las tres quintas partes del sueldo.

Firme el auto que decrete la prisión de un funcionario, quedará suspenso su percibo de haberes.

Artículo 18. En los casos de excedencia forzosa y suspensión, a que se refiere el artículo anterior, las vacantes correspondientes sólo se proveerán después de transcurrir dos meses de haberse producido.

Artículo 19. Los excedentes forzosos reingresarán en la primera vacante de su categoría. Tendrán, por una sola vez, derecho preferente para ocupar la primera vacante que se produzca en el lugar donde prestaban sus servicios al ser declarados en tal situación, cualquiera que sea el número de años de servicios de los demás solicitantes.

Artículo 20. La antigüedad de servicios en la carrera o en la categoría judicial se computará, para todos los efectos, desde la fecha del nombramiento, siempre que el funcionario hubiese tomado posesión dentro del plazo ordinario, sin prórroga, fijado en la disposición que regula aquél.

CAPITULO III

De los ascensos.

Artículo 21. El ascenso a Magistrado de Audiencia corresponderá al Juez de primera instancia e instrucción en activo que, contando mayor número de años de servicios efectivos en la carrera Judicial, reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber regentado durante tres años, al menos, un Juzgado de capital de provincia o de población superior a 10.000 habitantes de derecho.

2.º No haber sido condenado en recurso de responsabilidad civil.

3.º Haber sido declarado apto para el ascenso por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y Asesores, a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.

La declaración de aptitud se hará con vista de los antecedentes siguientes:

A) El expediente personal de funcionario.

B) Las obras de carácter científico que hubiere publicado.

C) Los informes de la Inspección de Tribunales y de la Sala de Gobierno de la Audiencia en cuyo territorio preste sus servicios.

D) Una sentencia elegida por la Sala de Gobierno, mediante sorteo, de las dictadas por el funcionario durante el año anterior.

E) Una sentencia dictada por el funcionario sobre supuestos ofrecidos por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 22. El ascenso de un sueldo inferior a otro superior, dentro de la categoría de Jueces de primera instancia, corresponderá automáticamente al funcionario judicial que, hallándose en activo, cuente mayor tiempo de servicios efectivos percibiendo el sueldo inferior.

El mismo sistema regirá para el ascenso de sueldos inferiores a superiores, dentro de la categoría de Magistrados.

CAPITULO IV

De la provisión de vacantes del Tribunal Supremo.

Artículo 23. Las vacantes de Magistrados de cada una de las Salas del Tribunal Supremo, con excepción de las que se produzcan en la Sala de lo Criminal, se proveerán por los siguientes turnos:

- 1.º De antigüedad.
- 2.º De concurso-oposición.
- 3.º De oposición libre.

Artículo 24. En el primer turno será promovido el Magistrado o Fiscal, cuando se trate de la Sala segunda, en activo que cuente mayor número de años de servicios efectivos en la categoría de Magistrado o de Fiscal de Audiencia, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- 1.º Haber sido declarado apto para el ascenso por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y los Asesores que determina el artículo 2.º, de conformidad con lo que se establece en el artículo 21.
- 2.º No haber sido condenado en juicio de responsabilidad civil.
- 3.º No haber sido objeto de corrección disciplinaria grave.

La declaración de aptitud de los Magistrados se hará por el examen de dos sentencias en que hubieran sido Ponentes, o que constituyeran su voto particular. La de los Fiscales, por los informes de la inspección y dos dictámenes o calificaciones, remitidos en la forma establecida en el artículo 21.

Artículo 25. Las vacantes correspondientes al segundo turno se anunciarán a concurso-oposición entre funcionarios judiciales y fiscales que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser mayores de treinta y cinco años.
- 2.º Llevar más de diez años de servicios efectivos en la Judicatura o Ministerio fiscal.
- 3.º Reunir las condiciones segunda y tercera del artículo anterior.

Artículo 26. Las vacantes correspondientes al tercer turno se anunciarán a oposición libre entre Licenciados en Derecho mayores de treinta y cinco años.

Artículo 27. Cuando una plaza del turno de oposición, finalizados los ejercicios, se declare desierta, será provista en el turno que corresponda en el día de la declaración indicada.

Artículo 28. Los Magistrados del Tribunal Supremo serán nombrados para Sala determinada y no podrán ser destinados permanentemente a ninguna otra.

Dentro de cada Sala existirá equilibrio numérico entre los funcionarios de los turnos a que se refiere el artículo 23; pero si no fuere posible, el orden de preferencia será el marcado en el artículo mencionado.

Artículo 29. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sala de Gobierno y Asesores de entre los Magistrados de la Sala donde se produzca la vacante.

El Ministro de Justicia podrá rechazar esta propuesta, procediéndose entonces como se determina en el párrafo último del artículo 11.

Artículo 30. Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones a que se refieren los artículos 23, 25 y 26 estarán formados de la manera siguiente:

Para las vacantes de la Sala de lo Civil por:

Primero. El Presidente del Tribunal Supremo, que presidirá el Tribunal de las oposiciones.

Segundo. El Presidente y un Magistrado de la Sala de lo Civil.

Tercero. Dos Catedráticos de Derecho civil o Mercantil y uno de Derecho procesal.

Cuarto. El Subdirector de los Registros y del Notariado.

Para las vacantes de las Salas de lo Criminal:

Primero. El Presidente del Tribunal Supremo, que presidirá el Tribunal de las oposiciones.

Segundo. El Presidente y un Magistrado de la Sala a que corresponda la vacante.

Tercero. El Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Cuarto. Dos Catedráticos de Derecho penal o Profesores del Instituto de Estudios penales y uno de Derecho procesal.

Para las vacantes de la Sala de lo Social:

Primero. El Presidente del Tribunal Supremo, que presidirá el Tribunal de las oposiciones.

Segundo. El Presidente y un Magistrado de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo.

Tercero. Dos Catedráticos de Ciencias económicas de las Facultades de Derecho.

Cuarto. El Presidente del Consejo del Trabajo y Abogado del Estado asesor del Ministerio del Trabajo de mayor categoría.

Artículo 31. Las vacantes de Presidente de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona se proveerán exclusivamente en funcionarios de la Judicatura promovidos a la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo por el turno primero de los establecidos en el artículo 23, unificándose la propuesta en la forma determinada en el artículo 11.

Artículo 32. El Presidente del Tribunal Supremo reunirá la Sala de Gobierno y Asesores para tomar acuerdos sobre las solicitudes de reingreso de los funcionarios excedentes y sobre las que se eleven para opositar a plazas de turno libre de Magistrados del Tribunal Supremo, concretándose las deliberaciones a la concepción moral del que hubiere solicitado el reingreso o intente ser admitido en las oposiciones.

Para tomar estos acuerdos será necesaria la asistencia de nueve miembros y el voto de los dos terceros partes de los asistentes.

El funcionario judicial o fiscal que no hubiere sido declarado apto para el reingreso y el opositor cuya solicitud se hubiere rechazado para la plaza de turno libre, podrán dirigir escrito de recurso en plazo de cinco días a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y Asesores; ésta lo citará para ser oído en sus alegaciones, verbalmente, dentro de otro término igual, siendo firme la resolución que se dicte después de la audiencia.

Artículo 33. Los ascensos a cada una de las categorías y los de sueldo dentro de las mismas surtirán todos sus efectos desde la fecha en que la vacante se hubiere producido.

CAPITULO V

De los traslados forzosos.

Artículo 34. Los Magistrados serán trasladados necesariamente:

Primero. Cuando lleven diez años de residencia en la misma población.

Segundo. Cuando por alguna circunstancia se reunieran en una Audiencia dos parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Tercero. Por disidencias graves con los Magistrados del mismo Tribunal.

Cuarto. Cuando la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y los Asesores lo propongan con fundado motivo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los números primero y segundo del presente artículo las Audiencias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Artículo 35. Los Jueces de primera instancia e instrucción serán necesariamente trasladados:

Primero. Cuando en la Audiencia de que dependan prestien servicio como Presidente, Magistrado o Fiscal Jefe cualquiera de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Segundo. Cuando la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo o de la Audiencia respectiva lo propongan con fundado motivo.

Artículo 36. Fuera de los casos señalados en los dos artículos anteriores, los Jueces y Magistrados sólo podrán ser trasladados a su instancia.

Artículo 37. La traslación a que se refieren los artículos 34 y 35 se hará siempre por el Ministro de Justicia a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sala de gobierno y Asesores.

En el caso segundo del artículo 34 será trasladado el funcionario más moderno.

En los casos tercero y cuarto del mismo artículo y en el caso segundo del artículo 35 será trasladado el funcionario o funcionarios que determinen la Sala de Gobierno y Asesores.

El funcionario que deba ser trasladado forzosamente será propuesto para ocupar la vacante que no hubiere sido solicitada en el concurso correspondiente por ningún otro, y caso de haber sido solicitadas todas, para la que correspondiera al solicitante de menor número de años de servicios.

TITULO III

Disposiciones referentes al Ministerio fiscal.

CAPITULO PRIMERO

De la constitución del Ministerio fiscal.

Artículo 38. El Ministerio fiscal se hallará constituido por las siguientes categorías:

Primera. Fiscales generales.

Segunda. Fiscales.

Tercera. Abogados fiscales.

El Fiscal general de la República será el Jefe del Ministerio Fiscal.

Artículo 39. El ingreso en el Ministerio Fiscal se verificará exclusivamente por oposición.

Artículo 40. Los cargos de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Inspec-

tor fiscal y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona serán desempeñados por funcionarios de la primera categoría.

Los cargos de Fiscales de las Audiencias, Tenientes fiscales de Madrid y Barcelona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo serán desempeñados por funcionarios de la primera categoría.

Los cargos de Tenientes fiscales de las Audiencias, con excepción de Madrid y Barcelona, y los Abogados fiscales de todas las Audiencias, podrán ser desempeñados indistintamente por funcionarios de las categorías segunda y tercera.

Artículo 41. Las vacantes de Tenientes y Abogados fiscales de las Audiencias se proveerán en la forma determinada en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 para la provisión de vacantes de Jueces y Magistrados.

Artículo 42. Será aplicable a los funcionarios del Ministerio Fiscal lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 para los funcionarios judiciales.

Artículo 43. Los aspirantes al Ministerio Fiscal serán designados para ocupar las vacantes que no soliciten funcionarios fiscales, por el orden en que hayan sido propuestos por el Tribunal calificador. Si las vacantes fueren varias y los aspirantes no manifestaren preferencia respecto de las mismas, el Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sala de Gobierno y Asesores, propondrá entre ellos al que haya de ocupar cada una.

Artículo 44. Para las designaciones de Tenientes fiscales de Madrid y Barcelona, y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, se seguirá el procedimiento señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 11.

La designación de Fiscales Jefes de todas las Audiencias se hará libremente por el Ministro de Justicia.

CAPITULO II

De los ascensos.

Artículo 45. El ascenso a la categoría de Fiscal corresponderá al Abogado fiscal en activo que, contando mayor tiempo de servicios efectivos en el Ministerio Fiscal, reúna las condiciones siguientes:

Primera. No haber sido condenado en recurso de responsabilidad civil.

Segunda. Haber sido declarado apto para el ascenso por el Consejo Fiscal.

La declaración de aptitud de los funcionarios del Ministerio Fiscal se hará teniendo en cuenta los informes que faciliten la Inspección y el Consejo Fiscal. Estos informes habrán de ser

razonados y contener juicio sobre la actuación oral en Sala.

Artículo 46. El ascenso a la categoría de Fiscal general se otorgará por el Ministro de Justicia a cualquiera de los funcionarios procedentes de la categoría segunda del Ministerio Fiscal que hubieren sido propuestos en terna por el Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sala de Gobierno y Asesores jurídicos.

Artículo 47. El ascenso de un sueldo inferior a otro superior dentro de cada categoría de Fiscales y Abogados fiscales, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 19 para el ascenso de Jueces y Magistrados.

CAPITULO III

De los traslados forzosos.

Artículo 48. Los funcionarios fiscales serán trasladados necesariamente:

Primero. Cuando por cualquier circunstancia se reunieren en una misma Fiscalía dos parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cargos de Fiscal Jefe y Abogado fiscal.

Segundo. Cuando por cualquier circunstancia fueren parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad del Presidente o Magistrados de la Audiencia donde prestaren sus servicios, o de los Jueces de primera instancia e instrucción de la provincia.

Tercero. Por disidencias graves con los demás funcionarios de la Fiscalía.

Cuarto. Cuando el Consejo Fiscal lo proponga con fundado motivo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los números primero y segundo del presente artículo las Audiencias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Artículo 49. Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, los funcionarios del Ministerio Fiscal sólo podrán ser trasladados a petición propia.

Artículo 50. La traslación a que se refiere el artículo 49 se hará siempre por el Ministro de Justicia, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sala de Gobierno y Asesores.

En los casos primero y segundo será trasladado el funcionario más moderno.

En los casos tercero y cuarto será trasladado el funcionario o funcionarios que determinen la Sala de Gobierno y Asesores.

El funcionario que deba ser trasladado forzosamente será propuesto para ocupar la vacante que no hubiere sido solicitada en el concurso corres-

pondiente por ningún otro, y caso de haber sido solicitadas todas, para la que correspondería al solicitante de menor número de años de servicios.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los Escalafones actuales en que figuren funcionarios nombrados por primera vez con posterioridad a la Real orden de 11 de Enero de 1929 serán rectificadas inmediatamente, atribuyéndose la efectividad de servicios desde la fecha de nombramiento del funcionario si se posesionó de su destino sin prórroga.

Segunda. Seguirán desempeñados por Magistrados los Juzgados de primera instancia e instrucción que actualmente lo estén por funcionarios de esta categoría.

Tercera. Los funcionarios que hubieren desempeñado con anterioridad Juzgados de poblaciones mayores de 10.000 habitantes o de capital de provincia durante tres años, tendrán en su día cumplida la condición primera del artículo 18 y podrán ser declarados aptos para el ascenso cuando reunieren todas las de dicho artículo.

Cuarta. Los Jueces que sin haber desempeñado Juzgado de capital de provincia ni de poblaciones mayores de 10.000 habitantes ocupen actualmente cargo en una de éstas y les correspondiere el ascenso a la categoría de Magistrados sin la posibilidad de cumplir la condición primera del artículo 18, no serán postergados por carecer de la misma.

Los que no hubieren ocupado ni ocupen actualmente Juzgado de capital de provincia ni de población mayor de 10.000 habitantes, serán promovidos a Magistrados al cumplir las restantes condiciones del artículo 18, siempre que, a partir de la publicación de esta Ley, soliciten las vacantes de las capitales de provincia o poblaciones mayores de 10.000 habitantes que sucesivamente se produzcan.

Quinta. Los funcionarios de la Judicatura y del Ministerio Fiscal que figuren en los Escalafones vigentes, en activo o excedentes, quedan consolidados en las categorías y sueldos que actualmente tengan, cualquiera que sea el tiempo de servicios efectivos acreditados.

Sexta. A los funcionarios del Ministerio Fiscal que hubieren pertenecido hasta el año 1926 a la Judicatura se les computará como tiempo de servicios efectivos la totalidad de los prestados en ambas carreras.

Séptima. Las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo correspon-

dientes a la Sala de lo Contencioso-administrativo se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Abril de 1904, haciendo las propuestas la Junta de que habla el artículo 1.º de la presente Ley.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel María Pastor y Cano, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Málaga.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado con los haberes que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física, de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas, a D. Teodoro Cereceda del Valle, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Inspector regional de Alcoholes en Zaragoza, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Trinidad González Setién, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Bilbao, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los

honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio de Justicia dirige don Diego Márquez Meler, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, en concepto de Comisario para el cumplimiento de la disposición testamentaria de D. José López Bueno y Reyes, en solicitud de que se le autorice para la venta de los bienes legados por el Sr. López Bueno a la Santa Iglesia Catedral de Málaga, según testamento otorgado el 18 de Mayo de 1903; y teniendo en cuenta que, según se desprende del citado documento público, la Catedral de Málaga es heredera del 55 por 100 de los bienes que dicho señor poseía y cuya adjudicación se hizo por escritura de 31 de Octubre de 1929 por haber fallecido el usufructuario de los mismos; que los bienes que esta herencia representa no se da a libre disposición del heredero, sino que el testador ordena que se vendan, para con el importe que se obtenga dar cumplimiento a lo que en dicho testamento se consigna; que, por lo tanto, no se solicita autorización de venta por conveniencia o necesidad que afecte a la parte vendedora, sino que es pura y exclusivamente para cumplimentar la voluntad del testador; que al darle plena efectividad han de resultar beneficiados obreros, enfermos y pobres de la localidad por las mandas para ellos consignadas; y en atención a que con la venta de los bienes adjudicados a la Santa Iglesia Catedral de Málaga, según la citada escritura de 31 de Octubre de 1929, no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por no afectar a dicha venta las restricciones del mismo, puesto que dichos bienes no pertenecen a la Santa Iglesia Catedral a libre disposición, sino únicamente como mero ejecutor de la voluntad del testador,

Este Ministerio de Justicia ha resuelto comunicar a D. Diego Márquez Me-

ler que los actos de subasta, de compraventa y cuantos otros puedan afectar y derivarse de los bienes adjudicados a la Santa Iglesia Catedral de Málaga, en virtud de la escritura de adjudicación de los bienes de 31 de Octubre de 1929, procedentes de la herencia de D. José López Bueno y Reyes, según testamento otorgado en 18 de Mayo de 1903, no están sujetos a las restricciones consignadas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931 y, por lo tanto, no pueden ni deben poner reparo ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos de compraventa o de redención o compra de censos con que las fincas estén gravadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Cesado en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército el General de división D. Manuel Goded y Llopis, según Decreto de 28 de Junio próximo pasado (*Diario Oficial* número 152), en atención a cuyo cargo formaba parte del Consejo Superior de la Guerra y como miembro de éste había sido designado, por Orden de 23 del referido mes, para formar parte del Tribunal que ha de fallar los recursos de revisión de los fallos de Tribunales de honor a que se refiere la Ley de 16 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto tal nombramiento y designar para el indicado cargo de Vocal del Tribunal expresado al General de brigada D. Carlos Masquelet Lacaci, Secretario de dicho Consejo Superior de la Guerra y a quien por sucesión de mando corresponde la sustitución del anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1932.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el Decreto de primero

del actual, ha de comenzarse por determinar cuáles han de ser los cargos de inspección o mando que hayan de proveerse por mediación de la Comisión de destinos. Porque propiamente dicho, el mando en correos comienza en el cargo de Administrador principal de Madrid, con más de dos millares de funcionarios a sus órdenes, y termina en el de Administrador de la más pequeña Estafeta, recorriendo una larga escala descendente, según el número de empleados adscritos a cada oficina. Y, a los efectos de los nombramientos, previa propuesta de la citada Comisión, parece el límite mínimo más razonable el cargo de Administrador de Estafeta con diez o más funcionarios de todas clases en total.

Por otra parte, un meditado estudio acerca de los cargos que más capacitan para el desempeño de los demás, conduce a la conclusión de que esos cargos son precisamente los de Administradores principales. Ningún otro en Correos de una mayor complejidad ni que requiera conocimientos técnicos más completos. Son los cargos que ponen a prueba las dotes de mando, la competencia e incluso las condiciones de trato social, por la obligada relación con las Autoridades y con la masa de población en general, a la que tanto afecta el Correo. Pasar por el cargo de Administrador de una localidad cualquiera, dejando una estela de prestigio dentro y fuera de la oficina, es obra meritísima y de la mayor estimación.

De ahí que para lo sucesivo haya de darse a los cargos de Administradores principales la importancia que merece, poniéndolos en primer lugar entre todos los puestos que puedan ocuparse en el ejercicio de la profesión.

Ahora bien; por lo difícil que es el cargo en sí, ha de rechazarse la teoría de que se pueda comenzar a ser Administrador en Madrid, en Barcelona o en las demás oficinas de la mayor importancia postal. Esas oficinas no son para ejercitarse en el mando; el aprendizaje, con el corolario del éxito o el fracaso, ha de hacerse al prente de otras Administraciones principales. Cabe también que estén capacitados sus respectivos Interventores, que hacen las veces de Administradores en las ausencias de éstos, y los Inspectores centrales sobre todo, partiendo del supuesto de que fueron antes Administradores.

Para la provisión de los restantes cargos de mando, precisan normas que garanticen la preparación adecuada, adquirida en la práctica.

En cuanto a los cargos de inspección, basta haber pasado por los que han de inspeccionarse.

Y, finalmente, no deben considerarse de preparación para los puestos de inspección o mando los cargos llamados directivos. Los conocimientos que en ellos se adquieren constituyen una especialización, limitada a un solo aspecto de los servicios, que, aunque muy digna de encomio y utilísima, es insuficiente para la aludida preparación.

Es más, esa especialización, para que tenga la debida eficacia, requiere que se obtenga después de haber pasado los funcionarios por los cargos de mando.

Por las razones que preceden, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general técnica ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la provisión, previa propuesta de la Comisión de Destinos, del Personal técnico de Correos, serán cargos de inspección o mando los siguientes:

- a) Administradores principales especiales.
- b) Administradores de Estafetas no Sucursales urbanas ni de enlace o alcance, con 10 o más funcionarios de todas clases en total.
- c) Interventores de las Administraciones principales y de la especial de Tánger.
- d) Oficiales mayores de las Administraciones principales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao.
- e) Inspectores centrales.
- f) Subinspectores centrales (cargos que habrán de crearse).
- g) Inspectores de ambulantes.
- h) Jefes de expedición de Oficinas móviles.

Artículo 2.º Para optar a los cargos que anteriormente se mencionan será preciso reunir cualquiera de las condiciones que se enumeran a continuación:

1.º Administradores principales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao, más de veinticinco años de servicio activo y dos de ellos, por lo menos, de Interventor precisamente de las mismas Administraciones, o de Administrador principal, o de Inspector central.

2.º Administradores principales de Alicante, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Santander, Valladolid y Vigo, más de veinte años de servicio activo y dos de ellos, por lo menos, de Interventor de las mismas Administraciones, o de Administrador principal, o de las Estafetas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, o de Subinspector central, o de Inspector provincial, o de Secretario de las Principales citadas en el apartado 1.º

3.º Administradores de las Principales que no figuran en los apartados anteriores, así como de las Especiales, quince años de servicio activo.

4.º Administradores de las Estafetas con más de 10 funcionarios en total, diez años de servicio activo.

5.º Interventores de las Principales incluidas en el apartado 1.º, más de veinte años de servicio activo y dos de ellos de Administrador principal, o de Inspector Central, o de Secretario u Oficial Mayor, precisamente de las mismas oficinas, o de Interventor en las Principales que se relacionan en el apartado 2.º.

6.º Interventores de las Principales incluidas en el apartado 2.º, más de veinte años de servicio activo, o que ace si durante dos de ellos se ha sido Secretario precisamente de las mismas oficinas, o Interventor en las demás Principales, o Administrador de Estafetas de diez o más funcionarios.

7.º Interventores de las demás Principales, quince años de servicio activo.

8.º Oficiales mayores de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao, veinte años como mínimo de servicio activo y dos de ellos de Administradores en oficinas ambulantes servidas por más de un funcionario.

9.º Inspectores centrales, dos años de Administrador principal o de Subinspector central.

10. Subinspectores centrales, un año de Administrador principal o veinte de servicio activo, cuatro de ellos de Administrador de Estafeta de cualquier categoría, excepto urbana, sucursal, de alcance o enlace, o dos de Secretario de las Principales citadas en el apartado 1.º, o de Inspector provincial.

11. Inspectores provinciales, veinte años de servicio activo y más de dos de ellos de Administrador de Oficina de cualquier categoría y clase.

12. Inspectores de ambulantes, veinte años de servicio activo en total, diez de ellos en oficinas móviles, y de éstos, cuatro por lo menos de Administrador en Estafetas ambulantes servidas por más de un funcionario.

13. Jefe de expedición, veinte años de servicio activo y de ellos seis de ambulante y más de dos de éstos de Administrador de las oficinas móviles a que el cargo a proveer se refiera.

Artículo 3.º Cuando se exija alternativamente haber ejercido cargos durante un tiempo mínimo, podrán acumularse los prestados en dos o más

de ellos para sumar el tiempo exigido en uno, siempre que en el que menos se haya permanecido seis meses.

Artículo 4.º Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Destinos, el Inspector general y el Jefe de la Explotación de los Servicios postales.

En las ausencias del Presidente, Vicepresidente y Vocales natos serán suplidos: el Inspector general, por el Inspector central más antiguo en la carrera de los que se encuentren en Madrid; el Jefe de la Explotación de los Servicios postales, por el que haga sus veces en el desempeño de este cargo; el Gerente del Giro, por el Interventor o, en su defecto, por el funcionario que en la Gerencia le sustituya; el Gerente de la Caja Postal de Ahorros, por el Contador, y el Jefe del Negociado del Personal técnico, por el funcionario que en éste le sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Se computarán, en cuanto a la clase de servicios prestados, los de Administrador central como Administrador principal, y los de Inspector Secretario como Inspector central a los funcionarios que desempeñen en la actualidad o hubieran desempeñado este último cargo.

2.º En tanto se crean los cargos de Subinspectores centrales, se denominarán así los actuales Inspectores Secretarios, a los que se reconocerá el derecho a optar a aquéllos en propiedad cuando se saquen a concurso, aunque no reúnan las condiciones exigidas en el apartado 10 del artículo 2.º
Madrid 5 de Julio de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 18 del actual, dirige a este Ministerio D. Gumersindo Rico González, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, reclamando sobre negativa de la Dirección general de Telecomunicación a asignarle las iniciales de llamada que preceptúa el artículo 14 del Reglamento general anejo al Convenio Radiotelegráfico internacional de Washington de 1927, para dos instalaciones radiotelefónicas (una costera y otra móvil) entre las que proyecta establecer comunicación, para la que manifiesta estar plenamente facultada:

Resultando que el artículo 14 del Reglamento mencionado hace referencia a estaciones costeras, de bordo o experimentales, que, naturalmente, hayan sido autorizadas para su funcionamiento:

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España está facultada por Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924 para establecer en la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano, con los apropiados servicios auxiliares y complementarios que podrá extender al resto del territorio nacional y al extranjero:

Resultando que en el contrato celebrado por el Estado con la referida Compañía no figura precepto alguno que se refiera completamente al servicio radiotelefónico costero:

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España no ha presentado proyecto alguno, ni obtenido permiso para una comunicación radiotelefónica entre la costa y barcos pesqueros en el mar:

Considerando que estando reglamentado el servicio radioeléctrico costero, que comprende el radiotelefónico, con bastante anterioridad a la fecha del expresado contrato entre el Estado y la indicada Compañía, y declarado monopolio del Estado, es lógico que, de haberse querido incluir en la concesión otorgada a la Compañía Telefónica, se habría consignado de una manera concreta y categórica:

Considerando que al publicarse el Reglamento de aplicación del referido contrato en 21 de Noviembre de 1929 es cuando adquiere la Compañía Telefónica el derecho de utilizar el sistema radiotelefónico, pero limitado solamente para el servicio internacional, y aun en éste respetando todas las concesiones anteriores.

Se deduce que hay perfecta diferenciación entre el concepto general de la telefonía nacional que explota la Compañía Telefónica y lo que son concesiones de servicio de radiocomunicación costero que el Estado no ha subrogado a la referida Empresa por disposición alguna; y

Siendo propósito de la Administración realizar por sí la modernización del servicio costero y la explotación del mismo en sus diversos aspectos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la resolución de la Dirección general de Telecomunicación y disponer que sea desestimada la instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, reclamando la asignación de indicativos de llamada para una

comunicación que no ha sido autorizada.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,

A GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Mayo último se autorizó a D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Universidad Central, para dictar un curso sobre investigaciones y estudios médicos en las Repúblicas argentina y uruguayana, y no siendo posible expedirle el pasaje gratuito,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor, y a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, una indemnización para viajes de ida y vuelta por mar de 6.894 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 6 de Mayo de 1924,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por once días el plazo de mes y medio que reglamentariamente debe estar abierta al público la Exposición Nacional de Bellas Artes y, en su consecuencia, disponer que sea clausurada el día 15 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provi-

sión, mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el Extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo. No existiendo consignación en los actuales Presupuestos para los sueldos de estos Maestros, se limita el concurso a Maestros nacionales en ejercicio, que conservarán sus sueldos respectivos, aparte de la gratificación que para este fin se les asigna en el mencionado Decreto.

2.º Los aspirantes a una y otras plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA, sus instancias en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, debidamente legalizada.

b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante.

c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posea el aspirante.

d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y en general cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.

e) Recibo justificante de haber abonado 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, en la Habilitación del Ministerio.

3.º El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a sufrir examen, eliminando a los demás.

4.º El examen, según determina el artículo 7.º del Decreto mencionado, estará integrado por las siguientes pruebas:

a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben llenar las Escuelas españolas en el extranjero.

b) Un ejercicio oral sobre temas escolares pedagógicos.

c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela Nacional.

d) Un ejercicio de traducción o conversación en francés o portugués, por tratarse de Escuelas radicadas en Francia y Portugal. Como además han de proveerse otras en la República de Andorra, se estimará también como mérito el conocimiento del catalán.

5.º Una vez realizadas estas pruebas, el Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Instrucción pública y al

de Estado, para extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.

6.º No habiéndose de proveer ahora Escuelas del Protectorado español en Marruecos, el Tribunal seleccionador estará compuesto por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado y un Inspector de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Francisco Sales Meilhón la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, designando para sustituirle a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 15 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 17, disponiendo se efectúen las elecciones de los Vocales efectivos y suplentes que han de integrar el Jurado mixto Nacional de Teléfonos, se computan, por error material, al Sindicato de Empleados y Obreros de Teléfonos del Sur de España, de Sevilla, a los efectos de dicha elección, 875 socios, correspondientes a la totalidad de la lista presentada por dicha entidad, pero sin la deducción de los 64 firmantes del escrito que encabeza D. Manuel Quintana Díaz, a que se refiere el último Resultando de la mencionada Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificado el número tercero de la Orden citada de 15 del actual en el sentido de que sólo habrá de computarse al Sindicato de Emplea-

dos y Obreros de Teléfonos del Sur de España, de Sevilla, la cantidad de 611 socios, una vez descontados los 64 que, según manifestación propia, han dejado de pertenecer a dicho Sindicato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de agregación de Trigueros a San Juan del Puerto (Huelva), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre último, y los informes favorables del Gobernador civil y del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Trigueros y San Juan del Puerto (Huelva).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, y por el Sr. Delegado regional de Trabajo para los cargos de Presidente y uno de los Vicepresidentes de dicho organismo y la unanimidad producida en cuanto a la propuesta para otra de sus Vicepresidencias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidentes del Jurado mixto de Industrias de la Edificación, de Madrid, D. Luis Azcárate, D. Francisco Ayala y D. Carlos de Sedano, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Vigilantes y Empleados del Jurado mixto de Minería, de León, a la Sociedad de

Empleados de la Industria minera, de Sabero (León).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el número tercero de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931), por Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre del mismo año se dispuso que la jornada en los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras no carboníferas pudiera continuar siendo de ocho horas durante el primer semestre del año actual. Y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de Empresas mineras indicando la imposibilidad absoluta en que la industria se encuentra actualmente para la reducción inmediata de la jornada, y habiéndose comprobado por la Inspección del Trabajo la exactitud de las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de Agosto pasado, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el segundo semestre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para renovar la representación obrera del Jurado mixto de Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Castell Castell, D. Jaime García Obrador, D. Mateo Martínez Thomas, D. Andrés Gibert Liabrés, D. Esteban Jaume Sabater y D. Luis Molina Hervás.

Vocales suplentes: D. Andrés Bibiloni Amengual, D. Benjamín Ferrer Mascarell, D. Guillermo Muntaner Canals, D. Mateo Frau Ripoll, D. Juan Mulet Amer y D. Juan Vallespir Vallespir.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual estructuración de los Jurados mixtos existentes en la provincia de Huesca, y considerando que no existe ninguno que haga referencia al grupo 20 del artículo 4.º de la vigente Ley de Jurados mixtos, por lo que la actividad industrial de Hostelería se encuentra desprovista de un organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huesca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Hostelería (patronos y camareros), correspondiente al grupo 20 del artículo 4.º de la vigente Ley de Jurados mixtos, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de vint días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación obrera, Sociedad de Metalúrgicos y similares, de Melilla, en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, y considerando que estas actividades industriales tienen importancia suficiente para que se las provea del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto

1.º Que se constituya en Melilla, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia correspondiente al grupo 6.º del artículo 4.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Metalúrgicos y sus similares, de Melilla, con 332 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rafael Saucedo Correa cese en el cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Murcia, y que para sustituirle sea designado D. Julián Calvo Blanco, Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime formulada por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca D. Alejandro Tavera Domínguez y D. Nicolás Escantilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales obreros de la Sección de Comadronas del Jurado mixto de Mutualidades y Empresas de Asistencia pública, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Doña Rosa Rosés Nogués, doña Rosa Torrentjenerós, doña Otilia Blanco Bádenas y doña María Cortés Terradellas.

Vocales suplentes: Doña Juliana Bueno López, doña Josefa del Valle, doña Trinidad Tejedor y doña Rosa Estrada Ribot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Zaragoza, en el que manifiesta que, al constituir el Jurado mixto de Trabajo antedicho, resulta integrado por una representación patronal exclusivamente de Industrias Eléctricas y por una representación obrera exclusivamente de Gasistas, con lo que resulta prácticamente imposible la discusión de asuntos de una y otra industria por estar ausente la representación obrera o la patronal, respectivamente, solicitando que el Jurado mixto de que se trata quede integrado por dos Secciones: una de Electricidad y otra de Gas, como anteriormente estaba constituido, nombrándose las representaciones que faltan para que tenga un desarrollo normal y sus acuerdos estén revestidos de la mayor autoridad profesional:

Considerando que, en efecto, nada eficaz podría esperarse del funcionamiento del Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Zaragoza, si se mantuviera la constitución del mismo tal como se halla efectuada, y que es deber del Ministerio corregir, tan pronto le sean conocidas, cuantas anomalías aerezcan en la organización, funcionamiento, etc., en organismos como el de que se trate,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Zaragoza, lo integren dos Secciones: una de Electricidad y otra de Gas, compuesta cada una de ellas por cinco representantes patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

2.º Que se consideren designados,

como representantes patronos de la primera de dichas Secciones, los ya elegidos y representantes obreros para la segunda los que también lo han sido con ocasión de las últimas elecciones celebradas.

3.º Que se proceda a la convocatoria electoral para cubrir los representantes obreros de la Sección de Electricidad y patronos de la de Gas, concediéndose un plazo de veinte días (para que durante él se inscriban las entidades que a bien lo tengan), contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Electricistas y similares de Ciudad Real, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la profesión, y considerando que la industria del servicio de que se trata, a virtud de las necesidades de la vida moderna, tiene importancia suficiente para que no pueda quedar al margen de la Organización corporativa, y, por tanto, desprovista del respectivo Jurado mixto, que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Ciudad Real, con jurisdicción sobre toda la provincia, con excepción de la actualmente atribuida al similar de Puertollano, un Jurado mixto de Electricidad, que comprenderá los servicios de producción y distribución, integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Ciudad Real, con 278 obreros, y la Sociedad Obrera de Profesiones y Oficios varios de Alcázar de San Juan, con 14 socios, sólo en cuanto a la actividad de que se trata, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de

as entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el mencionado censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación patronal oscense, en demanda de que en Huesca se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Construcción, y considerando que actualmente esta actividad industrial se encuentra en la mencionada capital desprovista del correspondiente Jurado mixto, de importancia sin duda suficiente para proveer a su creación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huesca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la Construcción, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la S. A. Constructora Fierro, en Huesca, con 548 obreros; Ereño y Compañía, S. L., constructores de obras, de Huesca, con 250, y Asociación Patronal Oscense, con 250 (sólo en cuanto a construcción); así como la obrera, Unión del ramo de la construcción, de Jaca, con 205 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de patronos y cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Gómez Rozalén, D. José Tamarit Pomer, D. Augusto Ferrando Brilles, D. Enrique Royo Mor, D. Luis Donat Martínez, D. Martín Barrachina Benages y D. José Campos García.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo García Cárcel, D. Francisco Tormo Vidal, D. Vicente Lliso Ros, D. Vicente Tortosa Donat, D. Antonio Fernández Cano, D. Manuel Vallis Benet y D. José Vicent Planells.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco López Pérez, D. Teodoro García Ponte, D. Arturo Sánchez García, don Alfonso Sanchis Falcó, D. Alfonso Gil Martí, D. Adolfo Carbonel Bustamante y D. Francisco Molina San Cosme.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Lázaro Banajas, D. Francisco Riera Pérez, D. Alejandro Lledó Cabo, D. Juan Bautista Cerizuelo Ortells, D. Alonso Arocas Sanchis, D. Ignacio Izquierdo Herrero y D. José Sáez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Honorio Rojo Ibáñez, D. Andrés García Sánchez, don Gonzalo de León Nielfa, D. Francisco Carrasquilla Pérez, D. Juan Molero Rodríguez, Mariano López Bar y D. Enrique Poza Martín.

Vocales suplentes: D. Eladio Durán Sáez, D. Constantino Malumbres, don Enrique Sierra, D. Aurelio Pulido Peinado, D. Eugenio Dueñas, D. Francisco Sánchez y D. Agustín González.

Los señores expresados constituirán el Jurado mixto de que se trata, en unión de los Vocales patronos designados por la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Marrero, D. Gabriel Sampol y D. José Petakka.

Vocales suplentes: D. Marcial García, D. Felipe Plasencia y D. Indalecio Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias químicas, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Joaquín Ortiz Natera, D. Juan Torres Olivera, don Julián Gallego Piedra, D. Francisco Muñoz Martínez, D. Daniel Medina Hornos y D. Gabriel Teba Espejo.

Vocales suplentes: D. Fernando Garrido Fernández, D. Andrés Contreras Simancas, D. Manuel Jodar Ortega, D. Julián Donado Juan, D. José Cardenete Martín y D. Francisco Ortega Caracuel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos constituidos en Cáceres queden formados, a efectos directivos y administrativos, de la manera siguiente:

Primero. Trabajo rural.

Segundo. Agrupación de los de Industrias de la Alimentación (panadería); Siderurgia, Metalurgia y derivados; Industrias de la Construcción;

Industrias del Mueble; Vestido y Tocado-Artes Gráficas; Transportes Terrestres (tracción mecánica y a sangre); Agua, Gas y Electricidad; Comercio en general; Comercio de la Alimentación (hostelería); Servicios de Higiene (peluquerías); Despachos y Oficinas Auxiliares de Farmacia.

2.ª Que el Jurado mixto de Trabajo rural y a los que forman la Agrupación indicada corresponderá una distinta Mesa directiva, debiendo procederse por las respectivas representaciones a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, conforme determina el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.ª Que el actual Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Cáceres desempeñe igual cargo en la Agrupación antedicha, y que una vez nombrados los respectivos Presidente y Vicepresidente se abra concurso para proveer la plaza de Secretario de la primera Mesa, de acuerdo con lo que establece la Orden de este Departamento de 6 del actual (GACETA del 8).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la Sociedad "L. Coromina, S. en C." para Vocales patronos efectivos de la Sección de Ácidos y Alcoholes, en lo que se refiere a la especialidad de Ácidos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos efectivos de la expresada Sección a D. Juan Quintana Fábregas y a D. Claudio Pons Riera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación obrera del Jurado mixto de Panaderías, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Blas Lanzas Moreno, D. Manuel Sánchez Montero, don José del Fresno Delgado, D. Agustín Melgares y D. Pedro Momboise Moreno.

Vocales suplentes: D. Andrés Bustos Ferrer, D. José Ramírez Ruiz, D. Antonio Ruiz Baca, D. Rafael Sánchez y D. Pedro Muñoz Perales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos constituidos en Castellón formen las dos Agrupaciones administrativas siguientes:

Primera. Industrias de la Construcción (Materiales y Oficios de la Construcción, Azulejeros y Obras de puerto), Industrias de la Confección (Vestido y Tocado (Alpargatería), Transportes terrestres (Tracción mecánica y Tracción de sangre) y Transportes marítimos (Carga y Descarga).

Segunda. Agua, Gas y Electricidad, Comercio en general, Hostelería (patronos y camareros) y (patronos y cocineros) y Servicios de Higiene (Peluquerías).

2.º Que a las citadas Agrupaciones corresponderá una distinta Mesa directiva, debiendo procederse por cada una de aquéllas, tan pronto se haya cumplido lo que previene la Orden de 31 de Diciembre último (GACETA del 6 de Enero), a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, conforme determina el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que el actual Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Castellón desempeñe igual cargo en la primera de las dos Agrupaciones en que habrán de dividirse dichos Jurados, y que una vez nombrados los respectivos Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación, se abra por ésta concurso para proveer la plaza de Secretario, de acuerdo con lo que establece la Orden de este Departamento de 6 de Junio último (GACETA del 8); y

4.º Que interin tiene lugar la reorganización a que la presente Orden se refiere, se mantenga la actualmente establecida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar las Secciones del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que las antedichas Secciones queden constituidas de la manera siguiente:

Sección de Tranvías.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Veiga Varela, D. Fidencio Xirchner Catalán, D. Alfonso Rojo Rubio y D. Julián Torres Estrada.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Gúdel Fillat, D. Florencio Comas Ferrusola, D. Alfredo Remoneda Achón y D. Carlos Carrió Sais.

Sección de Autobuses (servicios urbanos.)

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Perdigo y Díaz-Caneja, D. Antonio Pach y Buirra, D. Sebastián Nadal y Martiana y D. Juan Sales Guitart.

Vocales patronos suplentes: D. César Mur y Sánchez, D. Emilio Biosca García, D. Joaquín Roca y Pons y D. Segundo Alvarez Sabater.

Vocales obreros efectivos: D. Reinaldo Sánchez Marín, D. Bruno Morales Rodríguez, D. Carlos Camps Masgrau y D. Cándido Martínez Rubio.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Bosque Ramos, D. Vicente Moll, D. José Sánchez Corredor y D. Domingo Belmonte.

Sección de Autobuses de línea.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Sagales, D. Juan Guitart, D. José Esplugas y D. Adrián Valls.

Vocales patronos suplentes: D. José Queralt, D. José Pedro, D. Justo Oliveras y doña Elvira Reguant.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Valls Lloret, D. Julio Orte Mayor, D. José Serrano Serrano y D. Ramón Almozara Llanas.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Hernández Gómez, D. Augusto Burgos Cartel, D. Luis Moreno Mayordomo y D. Angel López Villar.

Sección de Tracción mecánica (taxi.)

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Vila Bartra, D. Ignacio Moll Gimferrer, D. José Estrada y Campañá y D. Vicente Roque Comella.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Benet Massanés, D. Agustín Campá y Subirá, D. Alfredo Villiams y don Ramón Calieu Portabella.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián Camps Colom, D. Pedro Ricart Rovira, D. Baltasar Blay Gil y D. José Sellés Cabadall.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael

Tafanet Just, D. Domingo Morera Basora, D. Ricardo Climent Montagut y D. Pedro Navarro Edo.

Sección de Camiones (servicio de mercancías.)

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Labori Buxó, D. Eduardo Termes Picas, D. José Manzanares Baró y D. Salvador Gordo Cosp.

Vocales patronos suplentes: D. José Pérez Giménez, D. Ignacio Navés Carrío, D. Gabriel Magnet Prats y D. Domingo Llobet Padró.

Vocales obreros efectivos: D. José Bové Vidal, D. Rafael Morella Planas, D. Bartolomé Liempart Jiménez y don Antonio García García.

Vocales obreros suplentes: D. Amador Granados Parra, D. Pedro Navarro de la Puente, D. Antonio Ramos Sánchez y D. Francisco Martí Coll.

Sección de Tracción animal.

Vocales patronos efectivos: D. Pablo Segú Creus, D. José Bonet Concabella, D. Felipe Mauri Comballa y D. Juan Bonet Gibert.

Vocales patronos suplentes: D. Modesto Subirana Serrat, D. Miguel Jacas Gili, D. Joaquín Gay Segalés y D. Joaquín Sardá Cuxart.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Rodríguez Benítez, D. Manuel Fontanet Folguera, D. Juan Curcoy Foradada y D. José Pons Alcolea.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Aranu Carulla, D. Esteban Blanch Pujadas, D. Antonio Rovira Juncosa y D. Manuel Amor Bellmont.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Regueira Roca, D. Manuel Longarela, D. Manuel Salgado Valín y don Domingo Paredes.

Vocales patronos suplentes: D. Daniel Fernández Pérez y D. Manuel Souto Neira.

Vocales obreros efectivos: D. Benigno Freire, D. Manuel Rey, D. Angel Díaz y D. Jesús Márquez.

Vocales obreros suplentes: D. Ma-

nuel Souto, D. Francisco Hortas, don José Romay y D. Eustaquio Pena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Enero próximo pasado fueron creados los Jurados mixtos de Ferrocarriles del Urola, Bidasoa y Funicular del Monte Igueldo, con residencia en San Sebastián, disponiéndose que correspondiera un Vocal patrono y otro obrero, con sus respectivos suplentes, a cada uno de los citados ferrocarriles, en armonía con el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre último, que establece que el número de Vocales representantes de las Empresas y de los obreros no podrá ser menor de tres.

Con posterioridad a dicha Orden, fué eliminado del Jurado mixto de que se trata el ferrocarril del Urola, por pertenecer a la Excm. Diputación de Guipúzcoa y ser explotado por la misma, creándose un Jurado especial para este ferrocarril.

Como de lo expuesto resulta que queda incumplido lo que previene el precepto indicado del Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Ferrocarriles del Bidasoa y Funicular de Monte Igueldo, se componga de tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, correspondiendo dos representantes patronos a la Compañía del Ferrocarril del Bidasoa, y el tercero a la del Funicular de Monte Igueldo, debiendo la primera hacer la designación de un representante patrono titular y otro suplente para completar los dos que han de pertenecerle, aumentándose la representación obrera con un Vocal efectivo y otro suplente de los ya elegidos por el Sindicato Nacional Ferroviario—sexta zona Consejo Obrero Irún—Bidasoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que el

expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Martín Cañibano, D. Pablo Martín Calvo y S. A. Saltos del Duero.

Vocales patronos suplentes: D. Gerardo Fernández Gestalver, D. Gregorio Prieto Gato y S. A. Saltos del Duero.

Vocales obreros efectivos: D. Cruz López García, D. Isidoro Villalba Calvo y D. Benito Cabañas Gambrina.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Alvarez Vicente, D. Angel Fernández Martín y D. Tomás Banco Limia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Orense, a las entidades Asociación Patronal de Barberos-Peluqueros "Los Unidos", con 47 obreros, y a la Sociedad de Obreros Barberos y Peluqueros "La Unión", con 49 socios, ambas de Orense.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de "Vigilantes", del Jurado mixto de Minería, de León, a la Asociación de "Empleados de la Industria Minera Leonesa, con 34 vigilantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en la Sección de Colchones, del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, Ropa blanca, Colchonería y similares), de Madrid, por haber sido baja D. Antonio Cuesta, y vista asimismo la designación verificada por el Gremio de Lanas y Colchones,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Vocal patrono suplente de la mencionada Sección a D. Benigno Castro Vilaró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Alonso Morino, D. Cesáreo Pichel Oterino y D. Baltasar Alarcón Navarro.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Alonso Modino, D. Francisco de las Heras Mielgo y D. Avelino Valledor López.

Vocales obreros efectivos: D. Marcello Prieto Pérez, D. Ignacio González Hernández y D. Fernando Molinero Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Baldomero Juanes Martín, D. Clemente Nogueira Martín y D. Julio Estrada Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Prieto Prieto, D. Alvaro García de Castro y D. Leocadio Peláez.

Vocales patronos suplentes: D. José Andreu de Castro, D. Jacinto González Justel y D. Alfonso Carbayo.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Fernández Martínez, D. Justo López Herrero y D. Alfonso Sever Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Alfonso Bienes Prieto, D. Balbino Sampedro Pajares y D. Manuel Rivera Arenal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Rull Artal, D. Manuel Lamich Solanes, D. José Mescuñana Ribé, D. Arturo Bargalló Balagué y D. Isidro Navarro Ros.

Vocales patronos suplentes: D. Gaspar Gurí Montalá, D. Agustín Sorli Tallada, D. Juan Feliu Masdeu, D. José Martí Gebelli y D. José María Rodríguez Abella.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Estapá Armora, D. Carlos Doménech Finla, D. Juan Solé Fontanet, don Juan Borrás Coca y D. Matías Guasch Sagarra.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Homedes Serret, D. Enrique Sirvent Santamaría, D. Miguel Escarré Forné, D. Desiderio Pajonjar Molins y D. Pedro Basora Clavell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Victoriano Pintos González, D. Fernando Val Peiró, D. Agustín Juliá Calvet, D. Luis Ferrer Piera y D. Domingo Bosch Codolá.

Vocales patronos suplentes: D. José Bertrán Graveral, D. Emilio Vidosa Poblador, D. José Altimir Comas, D. Enrique Asenjo Verdú y D. Antonio Clara Turón.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Vilar Juliá, D. Juan Soler Llaumeta, D. Luis Mulá Gou, D. Luis Morillo Vinardell y D. Narciso García Espí.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Tarrats Boschmunar, D. Ricardo Trenchs Vilaseca, D. Juan Cerezo Luig, D. Damián Escuder y D. Joaquín Vilá Pinarnau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 17 de Junio último, que el Presidente de la Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, instruya expediente para esclarecer si de la actuación del Ingeniero primero del expresado Cuerpo actualmente en situación de supernumerario, D. Miguel Rianza Marina, en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, durante el tiempo que prestó servicios en ella se deduce alguna responsabilidad en relación con los hechos probados en el expediente resuelto por la Orden de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Presidente de Sección perciba, durante el tiempo que invierta en el desempeño de sus servicios, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924 con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Asociación Mercantil Industrial, Agrupación de Comerciantes y Federación Gremial provincial de Málaga, sobre condonación de los derechos de estadias y paralización de material en las estaciones ferroviarias de Málaga-Principal y Málaga-Puerto, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y estación de Málaga de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos, durante los días 22 al 26 de Enero último y cuatro días más, necesarios para la normalización del tráfico interrumpido por motivo de huelga general, no ya del ramo de Transportes, sino de todos los oficios de la ciudad.

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar al de que ahora se trata y con la debida justificación que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con

la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta como ahora, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 3 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones ferroviarias de Málaga-Principal y Málaga-Puerto, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y estación de Málaga de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos, afectadas por la huelga de referencia, por el período de su duración y cuatro días más, a contar del límite del plazo de la misma.

Segundo. Se exime a las Compañías ferroviarias que tienen enclavadas estaciones en Málaga, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia, respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención los días 22 al 26 de Enero último, que corresponden a los que la huelga tuvo de duración, y cuatro más para la normalización del tráfico, posteriores a los del término del referido conflicto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Zarandona, Director administrativo de la S. L. Bengoechea y Zarandona, dedicada a la fabricación de contadores de agua, con domicilio en Bilbao, solicitando la apro-

bación de los contadores de agua "Nerviön", de calibres 10, 15, 20, 25 y 30 milímetros:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de contadores, las que dieron como resultado:

Impermeabilidad.

Para saber si los contadores resisten a la presión del agua sin producirse fugas, fueron sometidos a la presión de 15 atmósferas, siendo completa la impermeabilidad.

Rendimiento.

Para conocer la cantidad de agua que puede dar cada contador por hora se dejó pasar durante una hora, a plena admisión, siendo los resultados los siguientes:

CALIBRE	PRESION	RENDIMIENTO POR HORA
		Metros cúbicos.
15 mm.	30 m.	3,00
20 mm.	30 m.	5,90
30 mm.	30 m.	7,00

Sensibilidad.

Esta prueba tiene por objeto conocer el gasto menor a que funciona el contador, es decir, conocer el arranque del contador con el gasto mínimo. Se emplearon diversas cánulas aforadoras y el resultado fué el siguiente:

CALIBRE	PRESION	LITROS POR HORA	ARRANQUE
15 mm.	2 m.	20	Perfecto.
20 mm.	2 m.	50	Perfecto.
25 mm.	2 m.	60	Perfecto.

Exactitud.

Para esta prueba, cuyo objeto es conocer si los contadores registran exactamente y sin error el agua correspondiente a diferentes gastos, se hicieron pruebas a los gastos de 11 por 100, 50 por 100 y 25 por 100 de los rendimientos, y los errores determinados estuvieron dentro del 5 por 100 en más o en menos que determinan las Instrucciones reglamentarias.

Los resultados fueron los siguientes:

Calibre	Presión	Litros hora	Medida directa	Medida contador	Error
15 mm.	30 m.	100 por 100	100	100	0,0
	30 m.	50 por 100	100	101	1,0
	30 m.	25 por 100	100	102	2,00
20 mm.	30 m.	100 por 100	100	101	1,00
	30 m.	50 por 100	100	103	3,00
	30 m.	25 por 100	100	100	0,0
30 mm.	30 m.	100 por 100	100	103	3,00
	30 m.	50 por 100	100	102	2,00
	30 m.	25 por 100	100	101	1,00

Considerando que los contadores "Nerviön", de calibres 10, 15, 20, 25 y 30 milímetros son exactamente iguales al contador "Nerviön" de calibre 7 milímetros, aprobado por Orden de 12 de Diciembre de 1931, distinguiéndose en el contador de 10 milímetros dos tipos diferentes, uno con válvula de retención y otro sin ella:

Considerando que los contadores "Nerviön" de calibres 10, 15, 20, 25 y 30 milímetros, igual que el "Nerviön" de calibre 7 milímetros, ofrecen como características:

1.º La sencillez en el tren de engranaje para relacionar el movimiento de la turbina con las ruedas totalizadoras que indican el consumo en metros cúbicos.

2.º Que en relación con la reducción en el número de engranajes, tienen los contadores en la parte superior del aparato de relojería un soporte gira-

torio en el que con rapidez se efectúan los cambios de piñón necesarios a la graduación para la buena marcha de los contadores; y

3.º Que la regulación necesaria, por el resultado de la verificación, para corregir las faltas por exceso o defecto de agua, se efectúa con una paleta graduable, cuyo movimiento de regulación es sumamente rápido.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de agua "Nerviön", de velocidad y extra-sensible, en sus calibres de 10, 15, 20, 25 y 30 mm.

2.º Que se devuelva a la Sociedad Bengoechea y Zarandona, S. L., petitoria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y calibres aprobados, lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre y número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Nervión", calibres 10, 15, 20, 25 y 30 milímetros, constarán:

A) De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

B) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

C) De cánulas aforadas de dos litros de gastos por hora a 15 litros de gastos, también por hora.

D) De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

E) Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

F) Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Ingenieros, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadas a gastos iguales. Esta prueba se considerará

como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadas correspondientemente.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en el laboratorio serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en el laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Ingeniero en aquél y hacer pasar las veces que juzgue conveniente cien litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos se colocarán en el alambre que pasa por los orificios que tienen el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en Madrid el Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general D. Niceto José García Armendaritz, Inspector general de Veterinaria.

Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose acordado por esta Dirección en el mes de Febrero último, la suspensión del pago a la entidad Ban-

co de Pasivos, por irregularidades denunciadas por algunos de sus poderdantes, se pone en conocimiento de los que le tuvieron otorgada su representación, para que el que hubiere de hacer alguna reclamación por haberes no percibidos, la formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, se procederá por este Centro a la venta de la fianza, satisfaciéndose con su importe los haberes reclamados, en la inteligencia de que el que en ese término no hubiere formulado su petición, perderá todo su derecho.

Madrid, 5 de Julio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los aprobados por el Tribunal examinador para cubrir las 150 plazas de Vigilantes conductores de la Policía gubernativa, anunciadas en la GACETA de 2 de Marzo último:

- Núm. 1.—D. José Barranco Brioso.
- 2.—D. Godofredo Martín Hellín.
- 3.—D. Atanasio Pérez del Notario.
- 4.—D. Angel Santodomingo María.
- 5.—D. Miguel Díaz Alonso.
- 6.—D. Carlos Téllez de Sotomayor.
- 7.—D. Antonio López Simal.
- 8.—D. Francisco Baena Castañeda.
- 9.—D. Angel Antón Diz.
- 10.—D. Ramón Sancho López.
- 11.—D. Juan Costa Astigarraga.
- 12.—D. Ricardo Palacin Faulo.
- 13.—D. Ismael Pascual Torres.
- 14.—D. José Matín Molina.
- 15.—D. Antonio Blanco Mcrete.
- 16.—D. Asensio J. Guillamón Rocio.
- 17.—D. Antonio Muñoz Esquivel.
- 18.—D. Manuel Jorquera Jiménez.
- 19.—D. Ramón Cela González.
- 20.—D. Wenceslao Nicieza Villameva.
- 21.—D. Eusebio Sanz Heredero.
- 22.—D. Eduardo Alvarez Pelayo.
- 23.—D. Agustín Llorente Amayra.
- 24.—D. Julián Ruiz Manglano.
- 25.—D. Rafael Andreu Ubeda.
- 26.—D. Juan Quesada M.
- 27.—D. Eloy Alvarez Rincón.
- 28.—D. Isidro Blesa Díaz.
- 29.—D. Esteban Hernández Rubio.
- 30.—D. Lázaro Vitas Laborda.
- 31.—D. Darío Alvarez Rubio.
- 32.—D. José Matabuena Villagrasa.
- 33.—D. Emilio Zurita Sánchez.
- 34.—D. José Martín Martín.
- 35.—D. Federico Sagrario Trelles.
- 36.—D. José Cañadas González.
- 37.—D. Luis Cediel Cañas.
- 38.—D. Cirilo Baroja Burguera.
- 39.—D. Francisco Alberto Calzas.
- 40.—D. Mariano Sanz Iñarrita.
- 41.—D. Honorio Pavón Rodríguez.
- 42.—D. Ramón Morais Castañeira.
- 43.—D. José Arias Queipo.
- 44.—D. Angel del Campo de I Fuente.
- 45.—D. Santos Sánchez Pérez.
- 46.—D. Gerardo Ruiz Ruiz.
- 47.—D. José Gómez Constantín.

- 48.—D. Sixto Alejandro Padín.
 49.—D. Tomás Lancha Ruiz.
 50.—D. Orestes Grasa Lacosta.
 51.—D. José de Cueto Garrido.
 52.—D. Eustaquio Arturo Carrero Salgado.
 53.—D. José Yagüe Tapia.
 54.—D. José Talavera Granados.
 55.—D. Angel González Gómez.
 56.—D. Federico Valverde Martín.
 57.—D. Luis Lumpuy Ruiz.
 58.—D. Santiago Millán.
 59.—D. Urbano Gascón Rollán.
 60.—D. Emilio Blanco Isidro.
 61.—D. José Marino Riaño.
 62.—D. Máximo Saucó Sedano.
 63.—D. Julio Sánchez Gómez.
 64.—D. José Guirao Pelegrín.
 65.—D. Francisco del Amo Algara.
 66.—D. Faustino Lorenzu Brusi.
 67.—D. David Castro Seijas.
 68.—D. Eleuterio Pérez Torres.
 69.—D. Jesús Salas Cardona.
 70.—D. Vicente Ruiz Martínez.
 71.—D. Domingo Sánchez García.
 72.—D. Carlos Borrego Ederra.
 73.—D. Francisco Pérez Priego.
 74.—D. Nicolás Barriopedro Manzanilla.
 75.—D. Eusebio Martín Ferreras.
 76.—D. Fortunato Vela Ruiz.
 77.—D. Angel Conejo Soto.
 78.—D. Julio del Barrio Yarza.
 79.—D. Eduardo Fernández Calvo.
 80.—D. Rafael Gómez García.
 81.—D. Julián Santa María Martín.
 82.—D. Salvador Luis Cabañero Sáez.
 83.—D. Fernando Sevilla González.
 84.—D. Heliodoro Pérez Martín.
 85.—D. Antonio Norte Juárez.
 86.—D. Juan José Quintana Hervás.
 87.—D. Carlos Rodríguez Díaz.
 88.—D. Antonio Pinto Faramín.
 89.—D. Miguel Buil Cambra.
 90.—D. Victoriano Vázquez Domínguez.
 91.—D. Luis Sánchez Prieto.
 92.—D. Estanislao Ortigosa Ibarrola.
 93.—D. Eduardo García García.
 94.—D. Juan Sobaco García.
 95.—D. Benito Romero Galán.
 96.—D. José Giménez González.
 97.—D. Francisco J. San Gregorio.
 98.—D. Heraclio Salve Escayó.
 99.—D. Antonio Santos Palacios.
 100.—D. Ricardo Núñez Gálvez.
 101.—D. Joaquín Calzón Olavarría.
 102.—D. José Díaz Morales.
 103.—D. Tomás Castán Velázquez.
 104.—D. Modesto Miguel Jiménez Mateo.
 105.—D. Angel Reviejo Porto.
 106.—D. Manuel Rodríguez Domínguez.
 107.—D. Manuel Aranda Oquillas.
 108.—D. Manuel Morales Luna.
 109.—D. Félix Fernández Aliaga.
 110.—D. Federico Tranche Fernández.
 111.—D. Modesto González González.
 112.—D. Pedro Alarcón Abad.
 113.—D. Pedro Hoyos López.
 114.—D. Manuel Corredera García.
 115.—D. Antonio Fernández Fernández.
 116.—D. Marcial García González.
 117.—D. Octavio Fresno Campos.
 118.—D. Vicente Palá Laguarda.
 119.—D. Julián Muñoz Martínez.
 120.—D. Francisco Espinosa Cepeda.
 121.—D. Silvestre Mateo Aguirre.
 122.—D. Luis Navarro Portilla.
 123.—D. Dionisio Alonso Ayala.

- 124.—D. Gregorio Urdiroz Apat.
 125.—D. Cesáreo Sixto Tenajas.
 126.—D. Julio Munguía Martín.
 127.—D. José Ballesta Serrano.
 128.—D. Alvaro Enrile González.
 129.—D. Plácido Galbis Martínez.
 130.—D. Francisco Cárdenas Hervás.
 131.—D. Santos Provencio Gómez.
 132.—D. José Díaz García.
 133.—D. Manuel Lafuente Sánchez.
 134.—D. Juan Muñoz Carbonell.
 135.—D. Agustín Páez Espina.
 136.—D. Ramiro Sabell Vázquez.
 137.—D. Ricardo Peña Viejo.
 138.—D. Antonio Pérez Ponya.
 139.—D. Silvestre Antonio García Miñano.
 140.—D. Blas Gilsanz Alvaro.
 141.—D. Avelino Rodríguez Iglesias.
 142.—D. Florentino de Inés y Perdroviejo.
 143.—D. Manuel Martínez Ruiz.
 144.—D. José María Rojas Moro.
 145.—D. Avelino Viera Pinilla.
 146.—D. Julio Díaz Romero.
 147.—D. Rafael Monserrat Castejón.
 148.—D. Eusebio Martín Salas.
 149.—D. Cirilo García Luna.
 150.—D. Francisco Puente Durán.
 Madrid 1.º de Julio de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

PROVINCIA DE GRANADA

MAESTRAS

Grupo A.

- Alcudia-Idem.—Unitaria número 2, 1.831 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Aldeire-Idem.—Unitaria número 2, 1.937 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Alfacor-Idem.—Unitaria número 2, 2.030 habitantes.
 Algaminejo-Idem.—Unitaria, 2.403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Alhama-Idem.—Unitaria número 4, 7.543 habitantes.
 Almuñécar-Idem.—Unitaria número 1, 4.182 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Baza-Idem.—Unitaria núm. 6, 5.802 habitantes.
 Bejerin-Purullena.—Unitaria, 514 habitantes.
 Benalúa de las Villas-Idem.—Párvulos, 1.447 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Cacin-Idem.—Unitaria, 576 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Caniles-Idem.—Unitaria número 3, 3.873 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cúllar Baza-Idem.—Unitaria número 2, 3.899 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cúllar Vega.—Unitaria, 1.044 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Charcles-Idem.—Unitaria, 543 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dehesas de Guadix-Idem.—Unitaria, 1.000 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente Vaqueros-Idem.—Unitaria número 3, 2.329 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Unitaria núm. 11, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Párvulos número 4, 99.270 habitantes.

Guadahortuna-Idem.—Unitaria número 2, 2.713 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadix-Idem.—Unitaria número 6, 12.760 habitantes.

Güéjar Sierra-Idem.—Unitaria número 2, 2.855 habitantes.

Huélayo-Idem.—Unitaria, 1.011 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huéneja-Idem.—Unitaria número 1, 2.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huétor Santillán-Idem.—Unitaria número 2, 915 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huétor Tajar-Idem.—Unitaria número 3, 3.388 habitantes.

Huétor Vega-Idem.—Unitaria número 2, 1.218 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iznallor-Idem.—Unitaria número 3, 2.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jayena-Idem.—Unitaria, 1.401 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loja-Idem.—Unitaria núm. 4, 10.536 habitantes.

Maracena-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.604 habitantes.

Montillana-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.679 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Motril-Idem.—Unitaria número 2, 12.348 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nigüelas-Idem.—Unitaria número 2, 1.199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivares-Moclin.—Unitaria, 737 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Otura-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.011 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peligros-Idem.—Unitaria número 2, 1.395 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picena-Idem.—Unitaria, 871 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pinos-Genil-Idem.—Párvulos, 881 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pinos del Valle-Idem.—Unitaria número 2, 1.350 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Don Fadrique-Idem.—Unitaria núm. 3, 5.110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pulianas-Idem.—Unitaria número 2, 857 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rábita-Albuñol.—Unitaria, 1.387 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salobreña - Idem. — Párvulos, 3.165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Albuñol-Idem.—Unitaria número 1, 2.798 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santafé-Idem.—Unitaria número 3, 6.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tienna-Moclin.—Unitaria, 880 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Varadero-Idem.—Párvulos, 578 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vélez-Benandalla - Idem. — Unitaria núm. 2, 2.781 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva-Mena - Idem. — Unitaria, 1.030 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Viñas-Gor.—Mixta, 1.082 habitantes.

Zafarravo-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.867 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ventas de Zafarrava-Idem.—Unitaria, 1.085 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Granada-Idem.—Unitaria, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Párvulos número 5, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadix-Idem.—Unitaria número 7, 12.760 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Güéjar Sierra-Idem.—Unitaria número 3, 2.855 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baza-Idem.—Párvulos número 2, 5.802 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Maracena-Idem.—Párvulos, 3.604 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santafé-Idem.—Unitaria número 4, 6.369 habitantes.

Grupo C.

Granada - Idem. — Unitaria número 13, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Párvulos número 6, 99.270 habitantes.

Guadix-Idem.—Párvulos, 12.760 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Güéjar Sierra-Idem.—Unitaria, 2.855 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Granada-Idem.—Párvulos número 3, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Párvulos número 7, 99.270 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Ambroz-Idem.—Unitaria, 333 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Archillas-Murtas.—Mixta, 76 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bobadilla-Granada.—Mixta, 110 habitantes.

Los Díaz-Rubite.—Mixta, 120 habitantes.

Estación-Guadix.—Unitaria número 1, 465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estación-Guadix.—Unitaria número 2, 465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lancha de Cenes-Granada.—Mixta, 147 habitantes.

Hernanz Valle - Guadix.—Unitaria, 324 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Olmos-Caniles.—Mixta, 127 habitantes.

Los Carlos-Lujar.—Mixta, 66 habitantes.

Rambla-Charches.—Mixta, 425 habitantes.

Rejano-Caniles.—Unitaria, 242 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sierra Elvira-Atarfe.—Unitaria, 96 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estación de Moreda-Moreda.—Unitaria, 69 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Limones-Moclin.—Unitaria, 356 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

MAESTRAS

Grupo A.

Alcocer-Idem.—Párvulos, 1.418 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almoguera-Idem.—Unitaria número 2, 1.165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almonacid de Zorita-Idem.—Unitaria número 2, 1.438 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alustante-Idem.—Unitaria número 2, 1.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brihuega-Idem.—Unitaria número 1, 2.724 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Budía-Idem.—Unitaria número 8, habitantes 1.141. Puede solicitarse por consortes.

Casa de Uceda-Idem.—Unitaria, 538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cifuentes-Idem.—Unitaria número 2, 1.585 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cogolludo-Idem.—Unitaria número 2, 1.240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentealcina-Idem.—Unitaria, 873 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadalajara-Idem.—Unitaria, 13.651 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jadraque-Idem.—Unitaria número 1, 1.587 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miedes de Atienza-Idem.—Unitaria, 599 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Milmarcos-Idem.—Unitaria, 887 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 2, 26.009 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sigüenza-Idem.—Unitaria número 2, 3.865 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setiles-Idem.—Unitaria número 2, 931

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tendilla-Idem.—Unitaria, 1.142 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Traid-Idem.—Unitaria, 620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valformoso de Tajuña-Idem.—Unitaria, 530 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yebra-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 1.192. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Alcocer-Idem.—Unitaria número 1, 1.418 habitantes.

Brihuega-Idem.—Párvulos, 2.724 habitantes.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 3, 2.906 habitantes.

Sigüenza-Idem.—Párvulos número 2, 3.865 habitantes.

Grupo C.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 4, 2.609 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes, que pueden solicitarse por Maestras del segundo escalafón.

Bodera (La)-Idem.—Mixta, 419 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Centenera-Idem.—Mixta, 346 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Codes-Idem.—Unitaria, 402 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Congostrina-Idem.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cortes de Tajuña-Idem.—Mixta, 272 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escalera-Valhermoso.—Mixta, 111 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentebellida-Baños de Tajo.—Mixta, 175 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Galápagos-Idem.—Unitaria, 356 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hontova-Idem.—Unitaria, 495 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Inviernas-Idem.—Unitaria, 421 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Malacuera-Brihuega.—Mixta, 176 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moranchel-Cifuentes.—Mixta, 190 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piqueras-Idem.—Unitaria, 393 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Andrés del Congosto-Idem.—Unitaria, 454 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Solanillos del Extremo-Idem.—Mixta, 289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tordeilego-Idem.—Unitaria, 493 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrubia-Idem.—Unitaria, 300 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ures-Pozancos.—Mixta, 69 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar del Cobeta-Idem.—Unitaria, 349 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zarzucla de Fadraque-Idem.—Unitaria, 497 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

MAESTRAS

Grupo A.

Gaviria-Idem.—Unitaria, 949 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eibar-Idem.—Sección de graduada, 12.146 habitantes.

San Sebastián-Idem.—Sección sexta, graduada número 1, 62.533 habitantes.

Abalcizqueta-Idem.—Unitaria, 642 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Reutería-Idem.—Sección número 2, 6.578 habitantes.

Andoain-Idem.—Unitaria número 2, 3.128 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Azcoitia-Idem.—Unitaria número 2, 6.777 habitantes.

Lezo-Idem.—Sección de graduada, 1.415 habitantes.

Ancho-Pasajes.—Sección graduada, 1.814 habitantes.

Zaráuz-Idem.—Sección graduada, 3.550 habitantes.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 2, 5.100 habitantes.

Grupo B.

Ancho-Pasajes.—Sección número 2, 1.814 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Azcoitia-Idem.—Unitaria, párvulos, 6.777 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eibar-Idem.—Sección graduada número 2, 12.146 habitantes.

Lezo-Idem.—Sección núm. 2, 1.415 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 3, 5.100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zaráuz-Idem.—Sección graduada número 3, 3.550 habitantes.

Grupo C.

Eibar-Idem.—Unitaria, párvulos, 12.146 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 4, 5.100 habitantes.

Escuelas vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestras del segundo escalafón.

Aizarna-Cestona.—Unitaria, 178 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Larraul-Idem.—Mixta, 282 habitantes.

Iturrioz-Oyarzun.—Mixta, 150 habitantes.

Orendain-Idem.—Mixta, 497 habitantes.

PROVINCIA DE HUELVA

MAESTRAS

Grupo A.

Aracena-Idem.—Sección graduada, 3.874 habitantes.

Beas-Idem.—Auxiliaria 2.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cala-Idem.—Unitaria número 2, 2.384 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caiañas-Idem.—Unitaria número 3, 3.908 habitantes.

Cañaveral de León-Idem.—Unitaria núm. 1, 970 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Cerro de Andevalo-Idem.—Unitaria núm. 1, 3.806 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Encinasola-Idem.—Unitaria núm. 3, 5.595 habitantes.

Escacena del Campo-Idem.—Auxiliaria, 2.210 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma del Condado-Idem.—Auxiliaria, 7.263 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Bárbara de Casa-Idem.—Unitaria número 2, 1.594 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Palma del Condado-Idem.—Unitaria número 2, 7.266 habitantes.

PROVINCIA DE HUESCA

MAESTRAS

Grupo A.

Aicampel-Idem.—Unitaria, 457 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Alcolea de Cinca-Idem.—Unitaria, 2.647 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Alcubierre-Idem.—Unitaria, 1.422 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Almudévar-Idem.—Unitaria, 3.215 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Almunia de San Juan-Idem.—Unitaria, 1.213 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Alquézar-Idem.—Unitaria, 765 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Avagues del Puerto-Idem.—Unitaria, 510 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Anies-Idem.—Unitaria, 317 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Ayerbe-Idem.—Unitaria, 2.443 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Barbastro-Idem.—Unitaria, 7.915 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Benabarre-Idem.—Unitaria, 1.574 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Benasque-Idem.—Unitaria, 1.328 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Binaced-Idem.—Unitaria, 1.831 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Binefar-Idem.—Unitaria, 2.755 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Boltaña-Idem.—Unitaria, 1.039 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Campo-Idem.—Unitaria, 898 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Casbas de Huesca-Idem.—Unitaria, 640 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Castejón de Monegros-Idem.—Unitaria, 1.502 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Collungo-Idem.—Unitaria, 546 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Fonz-Idem.—Unitaria, 1.921 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Fraga, barrio de los Atueros-Fraga.—Unitaria, 7.486 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Grañen-Idem.—Unitaria, 1.106 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Graus-Idem.—Unitaria, 2.438 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Hecho-Idem.—Unitaria, 1.109 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Huesca-Idem.—Sección graduada, habitantes 14.487.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes.

Jaca-Idem.—Párvulos, 5.593 habitantes.

Jasa-Idem.—Unitaria, 525 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Lanaja-Idem.—Unitaria, 2.038 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Monzón-Idem.—Unitaria, 4.135 habitantes.

San Esteban de Litera-Idem.—Unitaria, 1.773 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Saviñena-Idem.—Sección de graduada, 3.659 habitantes.

Tamarite-Idem.—Unitaria, 3.789 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Zaidín-Idem.—Unitaria, 2.100 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Grupo B.

Ayerbe-Idem.—Unitaria, 2.443 habitantes.

Jaca-Idem.—Párvulos, 5.593 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Monzón-Idem.—Unitaria, 4.135 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Saviñena-Idem.—Sección de graduada, 3.659 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Grupo C.

Ayerbe-Idem.—Unitaria, 2.443 habitantes.

Jaca-Idem.—Párvulos, 5.593 habitantes.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes.

Grupo D.

Jaca-Idem.—Párvulos, 5.593 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarlas Maestras del segundo Escalafón.

Abella-Espes.—Mixta, 74 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Abena-Binue-Abena.—Mixta, 286 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Alins del Monte-Idem.—Mixta, 119 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Aneto-Bono.—Mixta, 115 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Avasauz-Mediano.—Mixta, 45 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Banastón-Gerbe y Guebal.—Mixta, 34 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Bacamorta-Merli.—Mixta, 87 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Betorz-Bácabo.—Mixta, 90 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Bestue-Puertolas.—Mixta, 284 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Broto-Idem.—Unitaria, 381 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Campodarde-Boltaña.—Mixta, 59 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Castellazo-Arcusa.—Mixta, 137 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Chia-Idem.—Unitaria, 308 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Cortillas-Idem.—Mixta, 394 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Estación de Sabiñánigo-Sabiñánigo. Unitaria, 464 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Estación Selgua-Selgua.—Mixta, 60 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Estada-Idem.—Unitaria, 482 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Foradada-Idem.—Mixta, 274 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Gabas-Bisaurri.—Mixta, 117 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Loporzano-Idem.—Unitaria, 428 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Lúsera-Idem.—Mixta, 303 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Monesma de Benabarre-Idem.—Mixta, 202 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Morcai-Sieste.—Mixta, 48 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Morillo de Moncús-Idem.—Mixta, 300 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Noales-Montamay.—Mixta, 144 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Torrelloa-Secorcín.—Mixta, 60 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Viu-Foradada.—Mixta, 115 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

PROVINCIA DE JAEN

MAESTRAS

Grupo A.

Alcaudete-Idem.—Unitaria número 3, 6.198 habitantes.

Andújar-Idem.—Unitaria número 6, 15.880 habitantes.

Arquillos-Idem.—Unitaria número 2, 1.936 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baeza-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 14.756. Puede solicitarse por consortes.

Beas de Segura-Idem.—Unitaria número 2, 8.168 habitantes.

Begijar-Idem.—Unitaria número 4, 3.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabra de Santo Cristo-Idem.—Unitaria número 4, 3.933 habitantes.

Cérchelejo-Idem.—Unitaria número

2, 2.665 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellar de Santisteban-Idem.—Unitaria número 4, 4.338 habitantes.

Chilluevar-La Iruela.—Unitaria número 2, 1.096 habitantes.

Escalañuela-Idem.—Unitaria número 2, 1.559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuensanta de Martos-Idem.—Unitaria número 1, 3.559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Génave-Idem.—Unitaria número 1, 1.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huelma-Idem.—Unitaria número 3, 5.690 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iznatoraf-Idem.—Unitaria número 3, 4.960 habitantes.

Jaén-Idem.—Sección graduada, número 2, 32.738 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 3, 38.632 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, 38.632 habitantes.

Mancha Real-Idem.—Unitaria número 4, 8.534 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Marmolejo-Idem.—Unitaria número 3, 5.765 habitantes.

Mures-Alcalá la Real.—Unitaria, 545 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peal de Becerro-Idem.—Unitaria número 1, 4.114 habitantes.

Pegalajar-Idem.—Unitaria número 3, 4.667 habitantes.

Pozo Alcón-Idem.—Unitaria número 3, 4.759 habitantes.

Quesada-Idem.—Unitaria número 3, 6.916 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribera Alta-Alcalá la Real.—Unitaria, 666 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Elena-Idem.—Unitaria número 1, 2.914 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santisteban del Puerto-Idem.—Unitaria número 4, 6.592 habitantes.

Siles-Idem.—Unitaria número 2, 3.178 habitantes.

Torredelcampo-Idem.—Unitaria número 2, 7.277 habitantes.

Torreperogil-Idem.—Unitaria, número 4, 8.955 habitantes.

Ubeda-Idem.—Unitaria número 5, 22.540 habitantes.

Villanueva del Arzobispo-Idem.—Unitaria número 4, 7.640 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villargordo-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Beas de Segura-Idem.—Unitaria número 4, 8.168 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Begijar-Idem.—Unitaria, número 5, 3.740 habitantes.

Jaén-Idem.—Unitaria número 12, 30.192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 1, párvulos, 38.632 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, 38.632 habitantes.

Mancha Real-Idem.—Unitaria número 5, 8.584 habitantes.

Peal de Becerro-Idem.—Unitaria número 3, 4.114 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pegalajar-Idem.—Unitaria número 4, 4.667 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quesada-Idem.—Unitaria número 4, 6.916 habitantes.

Santisteban del Puerto-Idem.—Unitaria número 5, 6.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Siles-Idem.—Unitaria número 3, 3.118 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Begijar-Idem.—Unitaria número 1, 3.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, 38.632 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, 38.632 habitantes.

Grupo D.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, párvulos, 38.632 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 3, párvulos, 38.632 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Balestera (La)-Pontones.—Mixta, 288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo Redondo-Chiclana de Segura.—Unitaria, 317 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lendínez-Torredonjimeno.—Mixta, 91 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda del Rey-Santa Elena.—Mixta, 131 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribera Baja-Alcalá la Real.—Unitaria, 452 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Río Hornos-Segura de la Sierra.—Mixta, 285 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE LEON

MAESTROS

Grupo A.

Almanza-Idem.—Unitaria, 799 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Astorga-Idem.—Sección de Graduada, 6.659 habitantes.

Bañeza (La)-Idem.—Sección de Graduada, 3.722 habitantes.

Benavides de Orbigo.—Unitaria número 2, 1.349 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bembibre-Idem.—Unitaria número 3, 1.660 habitantes.

Carracedelo-Idem.—Unitaria, 658 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Colonia de Vega Alegre-Ponferrada. Mixta, 916 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Destriana-Idem.—Unitaria número 2, 1.148 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Herrerías-Vega de Valcarce.—Unitaria, 724 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Joarilla-Idem.—Unitaria, 536 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

León-Idem.—Unitaria número 1, 22.260 habitantes.

León B. de la Vega-Idem.—Unitaria número 1, 22.260 habitantes.

Magaz de Arriba-Arganza.—Mixta, 505 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Matanza-Idem.—Unitaria, 576 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noceda del Bierzo-Idem.—Unitaria, 1.085 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oseja de Sajambre-Idem.—Unitaria, 503 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobladura de Pelayo García-Idem.—Unitaria, 591 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ponferrada-Idem.—Unitaria número 2, 4.956 habitantes.

Riaño-Idem.—Unitaria número 2, 943 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sahagún-Idem.—Unitaria número 4, 2.866 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Olleros-Valle de Finolledo.—Unitaria, 585 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Toral de los Vados-Villadecanes.—Unitaria número 2, 963 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trobajo del Camino-San Andrés del Rabanedo.—Unitaria número 2, 923 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Don Juan-Idem.—Sección graduada, 2.295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Jamuz-Santa Elena de Jamuz.—Unitaria, 644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar de los Barrios-Idem.—Unitaria, 552 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaseca-Villablino.—Unitaria número 2, 1.152 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B

Astorga-Idem.—Sección graduada, 1.659 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Bañeza-Idem.—Sección graduada, 1.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

León-Idem.—Unitaria número 2, C. Ramiro Valbuena, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

León-Idem.—Unitaria número 2, B. de la Vega, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Don Juan-Idem.—Sección graduada, 2.295 habitantes.

Grupo C

Astorga-Idem.—Sección graduada, 1.659 habitantes.

León-Idem.—Unitaria número 1, B. Ventas de Nava, 22.260 habitantes.

Valencia de Don Juan-Idem.—Sección graduada, 2.295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D

León-Idem.—Unitaria número 2, B. Ventas de Nava, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Abano-Quintana del Castillo.—Mixta, 204 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcaldón-Soto de la Vega.—Mixta, 82 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almagariños-Igüela.—Mixta, 197 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Altoabar de la Encomienda-Pozuelo del Páramo.—Unitaria, 492 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aralla Láncara.—Mixta, 277 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Argovejo-Crémenes.—Mixta, 262 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barjas-Idem.—Mixta, 271 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Curueño-Santa Colomba.—Mixta, 254 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bercianos del Camino-Idem.—Unitaria, 439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burbia-Valle de Finolledo.—Unitaria, 336 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calavaras de Abajo-Canalejas.—Mixta, 201 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caminayo-Valderrueda.—Mixta, 128 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo de Láncara-Láncara.—Mixta, 46 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Conforcos-Laguna de Negrillos.—Mixta, 70 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cordiñanes-Posada de Valdeón.—Mixta, 56 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corporales y Vegas Do Seo-Barjas.—Mixta, 214 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espinareda de Candín-Candín.—Mixta, 161 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estación de Brañuelas-Villagatón.—Mixta, 132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Faravalles-Soto de la Vega.—Mixta, 98 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresno del Camino-Valverde de la Virgen.—Unitaria, 174 habitantes.

Golpejar de la Tercia-Rodiezmo.—Mixta, 79 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Langre-Berlanga.—Mixta, 230 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mancilleros-Villaturiel.—Mixta, 114 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manzanedo-Los Barrios de Salas.—Mixta, 87 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mata de la Riva-Vegaquemada.—Mixta, 255 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Meilanzos-Gradefes.—Mixta, 146 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moldes y Hermida-Balboa.—Mixta, 420 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Morriondo-Quintana del Castillo.—Mixta, 346 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olleros de Sabero-Sabero.—Unitaria, 376 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedrero-Santa Colomba de Somoza.—Mixta, 127 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pendilla-Rodiezmo.—Mixta, 169 habi-

tantes. Puede solicitarse por consortes. Pío-Oseja de Sajambre.—Mixta, 205 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintana Fuseros-Igüenia.—Mixta, 337 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintana de Jon-Villamejil.—Mixta, 174 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requejo de la Vega-Soto de la Vega.—Unitaria, 357 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rioastrillo-Santa María de Ordás.—Mixta, 82 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rodicol.—Murias de Paredes.—Mixta, 153 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sahechores de Rueda-Cubillas de Rueda.—Mixta, 257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sahelices del Payuelo-Valdepolo.—Mixta, 241 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salas (Las)-Salamón.—Mixta, 162 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Colomba de las Arrimadas-La Ercina.—Mixta, 71 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Facundo-Albares.—Mixta, 122 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Lorenzo-Ponferrada.—Mixta, 273 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín de Torres-Cebrones del Río.—Unitaria, 461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Millán de los Caballeros-Idem.—Mixta, 182 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santibáñez de la Isla-Santa María de la Isla.—Mixta, 414 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Seisón de la Vega-San Cristóbal de la Polantera.—Mixta, 152 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sigiüella-Benuza.—Mixta, 483 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sobrado-Sobrado.—Mixta, 327 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabladas-Villagatón.—Mixta, 69 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrobarrío de Arriba-San Emiliano.—Mixta, 496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torre de Santa Marina-Albares.—Unitaria, 26 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Urdiales de Colinas-Igüenia.—Mixta, 151 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdealcón-Gradefes.—Mixta, 184 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdeteja-Idem.—Mixta, 119 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valverde de Enriquez-Idem.—Mixta, 364 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vega (La)-Boñar.—Mixta, 87 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viadangos-Rodiezmo.—Mixta, 199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villacalviel-Villacé.—Mixta, 128 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villacorta-Valderrueda.—Unitaria, 299 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Villafleite-Balboa.—Mixta, 90 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalebrín-Joara.—Mixta, 90 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalquite-Valdepolo.—Mixta, 152 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaobispo de las Regueras-Villaquimbambre.—Unitaria, 486 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarbón-Candín.—Mixta, 175 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar del Puerto-Vegacervera.—Mixta, 124 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villasecino-San Emiliano.—Mixta, 166 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villazanzo-Idem.—Mixta, 145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villimer-Villasabariego.—Mixta, 198 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yebra-Benuza.—Mixta, 206 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE LERIDA

MAESTROS

Grupo A

Agramunt-Idem.—Sección graduada, 1.995 habitantes.

Almenar-Idem.—Unitaria, 2.487 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arbeca-Idem.—Unitaria, 3.166 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aytona-Idem.—Sección graduada, 2.611 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bellcaire-Idem.—Unitaria, 1.276 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borjas-Idem.—Unitaria, 4.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camarasa-Idem.—Unitaria, 1.465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camarasa-Idem.—Unitaria, 1.465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castelló de Farfano-Idem.—Unitaria, 1.213 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervera-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervera-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Cubells-Idem.—Unitaria, 1.101 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espluga Calva-Idem.—Unitaria, 1.283 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Figols de Orgaña-Idem.—Unitaria, 541 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibars de Urgel-Idem.—Unitaria, 1.313 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, 3.664 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, 2.584 habitantes.

Menarguens-Idem.—Unitaria, 1.448 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobla de Seguer-Idem.—Sección de graduada, 1.653 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pons-Idem.—Sección graduada, habitantes 1.791. Puede solicitarse por consortes.

Puigvert de Lérida-Idem.—Unitaria, 1.119 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salás-Idem.—Unitaria, 834 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Antolí-Idem.—Unitaria, 661 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serós-Idem.—Sección graduada, habitantes 2.863. Puede solicitarse por consortes.

Solsona-Idem.—Sección graduada, 1.881 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tàrraga-Idem.—Unitaria, 5.221 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tremp-Idem.—Sección de graduada, 2.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B

Agramunt-Idem.—Sección graduada, 1.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aytona-Idem.—Sección graduada, 2.611 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervera-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, 3.664 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, 2.584 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobla de Segur-Idem.—Sección graduada, 1.653 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pons-Idem.—Sección graduada, habitantes 1.791. Puede solicitarse por consortes.

Serós-Idem.—Sección graduada, habitantes 2.863. Puede solicitarse por consortes.

Tremp-Idem.—Sección graduada, 2.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C

Agramunt-Idem.—Sección graduada, 1.995 habitantes.

Cervera-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, 3.664 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, 2.584 habitantes.

Grupo D

Cervera-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalón:

Alos-Isil.—Mixta, 203 habitantes.

Bellmunt-Talavera.—Mixta, 120 habitantes.

Bellpuy-Noves de Segre.—Mixta, 122 habitantes.

Beren-Noves de Segre.—Mixta, 62 habitantes.

Castell de Noguera.—Mixta 160 habitantes.

Cava-Idem.—Mixta, 53 habitantes.

Cedo y Ribe-Torrefeta.—Unitaria, 369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Claravalls-Idem.—Unitaria, 464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Civís-Idem.—Unitaria, 255 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Durro-Idem.—Unitaria, 403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escart-Escaló.—Mixta, 134 habitantes.

Farrera-Idem.—Unitaria, 199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gerri de la Sal-Idem.—Unitaria, 393 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gramos-Parroquia de Ortos.—Mixta, 71 habitantes.

Hostalets-Tost.—Mixta, 53 habitantes.

Jou-Idem.—Mixta, 132 habitantes.

Lloberola-Biosca.—Mixta, 232 habitantes.

Montoliu de Cervera-Idem.—Mixta, 161 habitantes.

Ossera-La Vanza.—Mixta, 108 habitantes.

Palou-Florejachs.—Mixta, 108 habitantes.

Pont de Claverol-Claverol.—Mixta, 205 habitantes.

Portell-Idem.—Unitaria, 260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sallent-Montanisell.—Mixta, 45 habitantes.

Sorpe-Idem.—Mixta, 109 habitantes.

Tabescan-Lladorre.—Mixta, 279 habitantes.

Torre de Tamurcia-Espluga de Serra.—Mixta, 87 habitantes.

Vilanova de Banat-Serch.—Mixta, 178 habitantes.

PROVINCIA DE LOGROÑO

MAESTROS

Serie A.

Aiberite-Idem.—Unitaria número 2, 1.209 habitantes. pueden solicitarse por consortes.

Aguilar del Río Alhama-Idem.—Unitaria número 1, 2.314 habitantes.

Aldeanueva de Ebro-Idem.—Unitaria número 2, 2.840 habitantes.

Alfaro-Idem.—Sección de graduada, número 3, 6.936 habitantes. ▶

Ansejo-Idem.—Unitaria número 2, 1.405 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Antol-Idem.—Unitaria número 2, 2.922 habitantes.

Calahorra-Idem.—Sección graduada número 3, 10.791 habitantes.

Castañares de Rioja-Idem.—Unitaria número 2, 1.027 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Cervera del Río Alhama-Idem.—Sección graduada número 3, 6.908 habitantes.

Cornago-Idem.—Unitaria número 2, 2.019 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Enciso-Idem.—Unitaria número 2, 1.211 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ezcaray-Idem.—Sección graduada número 2, 2.268 habitantes.

Haro-Idem.—Sección graduada número 2, 8.271 habitantes.

Herramelluri-Idem.—Unitaria, 572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laguna de Cameros-Idem.—Unitaria, 572 habitantes.

Logroño-Idem.—Sección de graduada número 1 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Logroño-Idem.—Sección de graduada número 5 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Logroño-Idem (Beneficencia).—Unitaria, 28.207 habitantes.

Munilla-Idem.—Unitaria número 2, 1.823 habitantes.

Nájera-Idem.—Sección graduada, 2.566 habitantes.

Navarrete-Idem.—Unitaria número 2, 1.809 habitantes.

Ojacastro-Idem.—Unitaria, 760 habitantes.

Quel-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.358 habitantes.

Rincón de Soto-Idem.—Unitaria número 2, 2.263 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Asensio-Idem.—Sección graduada, 2.298 habitantes.

Torreçilla de Cameros-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.284 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Treviana-Idem.—Sección graduada número 2, 1.153 habitantes.

Tudelilla-Idem.—Unitaria, 1.273 habitantes.

Serie B.

Calahorra-Idem.—Sección graduada núm. 2, 10.791 habitantes.

Cervera del Río Alhama (barrio de San Gil)-Idem.—Unitaria número 2, 6.908 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Logroño-Idem.—Sección graduada núm. 2 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Logroño-Idem.—Sección graduada número 6 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Serie C.

Logroño-Idem.—Sección graduada número 3 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Logroño-Idem.—Sección graduada número 7 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Serie D.

Logroño-Idem.—Sección graduada

número 4 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Logroño-Idem.—Sección graduada número 8 (Gonzalo de Berceo), 28.207 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarlas Maestros del segundo Escalafón.

Ajamil-Idem.—Mixta, 167 habitantes. Castroviejo-Idem.—Mixta, 227 habitantes.

Cabretón-Cervera del Río Alhama.—Unitaria, 416 habitantes.

Fuenmayor-Barrio Estación-Idem.—Mixta, 72 habitantes.

Hornillos-Idem.—Mixta, 167 habitantes.

Peciña-San Vicente de la Sonsierra. Mixta, 85 habitantes.

San Antón-Ezcaray.—Mixta, 73 habitantes.

Tirgo-Idem.—Unitaria, 380 habitantes.

Tobia-Idem.—Mixta, 187 habitantes. Turga-Ezcaray.—Mixta, 67 habitantes.

Villalobar-Idem.—Unitaria, 383 habitantes.

PROVINCIA DE LUGO

MAESTROS

Grupo A

Abeledo-Abadín.—Mixta, 516 habitantes.

Aulbo-San Esteban-Ayuntamiento Sober.—Mixta, 503 habitantes.

Barar-Lugo.—Mixta, 550 habitantes. Barreiros-Corgo.—Mixta, 618 habitantes.

Belesar-Villalba.—Mixta, 800 habitantes.

Caras-Germade.—Mixta, 572 habitantes.

Caras Casabella-Germade.—Mixta, 695 habitantes.

Carballido-Fonsagrada.—Mixta, 764 habitantes.

Carral-Begonte.—Mixta, 716 habitantes.

Castelo-Taboada.—Unitaria, 1.304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castro de Rey-Idem.—Unitaria, 1.063 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cillero-Barreiro.—Unitaria, 503 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cillero-Vivero.—Unitaria, número 1, 1.674 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cillero-Vivero.—Unitaria (de orientación marítima), 1.357 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corbelle-Pastoriza.—Mixta, 883 habitantes.

Erijalba-Jucio.—Mixta, 1.035 habitantes.

Estación-Puebla del Brollón.—Mixta, 1.317 habitantes.

Feria de Castrodeán-Samos.—Mixta, 773 habitantes.

Feria Nova-Villalba.—Mixta, 1.200 habitantes.

Ferreira-Los Nogales.—Mixta, 521 habitantes.

Freigedo-Pantón.—Mixta, 501 habitantes.

Folgozo-Caurel.—Mixta, 794 habitantes.

Graña-Abadín.—Mixta, 1.427 habitantes.

Juencos-Saviñao.—Mixta, 720 habitantes.

Labrado-Trasparga.—Mixta, 1.113 habitantes.

Lavandeira-Sarria.—Unitaria, 726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loureiro-Sarriá.—Mixta, 547 habitantes.

Mesón de Sal-Castroverde.—Mixta, 547 habitantes.

Moilan-Jucio.—Unitaria, 554 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monforte-Idem.—Unitaria número 2, 3.150 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pacios-Pantón.—Mixta, 755 habitantes.

Pájara-Saviñao.—Mixta, 620 habitantes.

Papín-Becerreá.—Unitaria, 519 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Parada-Puebla del Brollón.—Mixta, 594 habitantes.

Parte (La)-Monforte.—Unitaria, 518 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pereira-Saviñao.—Mixta, 1.064 habitantes.

Pidre-Palas de Rey.—Mixta, 2.852 habitantes.

Piñiras-Guntín.—Mixta, 714 habitantes.

Puente de Otero-Castro de Rey.—Mixta, 760 habitantes.

Quintá-Becerreá.—Mixta, 981 habitantes.

Quintá-Piñeiro-Meira de Jusá.—Mixta, 616 habitantes.

Quirzán-Taboada.—Mixta, 1.062 habitantes.

Reboiro-Jucio.—Mixta, 636 habitantes.

Río-Fonsagrada.—Mixta, 586 habitantes.

Ríomarcelle-Monforte.—Mixta, 589 habitantes.

Riveira-Villalba.—Mixta, 1.154 habitantes.

San Román-Pantón.—Mixta, 589 habitantes.

Santavalla-Villalba.—Mixta, 1.609 habitantes.

Santa Cecilia-Foz.—Mixta, 997 habitantes.

Seara-Caurel.—Mixta, 945 habitantes. Soar-Taboada.—Mixta, 583 habitantes.

Sobrado-Neira de Jusá.—Mixta, 750 habitantes.

Solar-Chantada.—Mixta, 1.526 habitantes.

Sudrio-Meira de Jusá.—Mixta, 520 habitantes.

Taboada Dos Freires-Taboada.—Unitaria, 833 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Teibante-Sarriá.—Mixta, 726 habitantes.

Valle de Oro-Idem.—Unitaria, 1.043 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaboa-Villadodríd.—Mixta, 1.086 habitantes.

Villacote-Castroverde.—Mixta, 501 habitantes.

Villalba-Idem.—Sección graduada, 2.217 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viso-Jucio.—Mixta, 943 habitantes.

que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón:

Abrente-Navia de Suarnas.—Mixta, 123 habitantes.

Acevedo-Fonsagrada.—Mixta, 129 habitantes.
 Azumara-Castro de Rey.—Mixta, 434 habitantes.
 Asuela-Riotorto.—Mixta, 150 habitantes.
 Balboa del Mao-Jucio.—Mixta, 326 habitantes.
 Barangón-Meira.—Mixta, 216 habitantes.
 Barredo-San Juan-Castroverde.—Mixta, 291 habitantes.
 Bendollo-Quiroga.—Mixta, 325 habitantes.
 Boyo-Villaodrid.—Mixta, 295 habitantes.
 Bolaño-Castroverde.—Mixta, 267 habitantes.
 Bruicedo-Fonsagrada.—Mixta, 280 habitantes.
 Cabanas-Palas de Rey.—Mixta, 193 habitantes.
 Caboy-Otero de Rey.—Mixta, 235 habitantes.
 Callas-Sarria.—Mixta, 413 habitantes.
 Campo Arriba.—Mixta, 308 habitantes.
 Camporredondo-Meira de Jusá.—Mixta, 340 habitantes.
 Candeados-Villaodrid.—Mixta, 314 habitantes.
 Castro-Begonte.—Mixta, 255 habitantes.
 Cabadellas-Puebla del Brollón.—Mixta, 124 habitantes.
 Coence San Mamed-Palas de Rey.—Mixta, 179 habitantes.
 Casroucelos-Puebla del Brollón.—Mixta, 354 habitantes.
 Criba Roupár-Germade.—Mixta, 230 habitantes.
 Cruces (Las)-Los Nogales.—Mixta, 445 habitantes.
 Cuiñas-Palas de Rey.—Mixta, 447 habitantes.
 Esperante-Lugo.—Mixta, 324 habitantes.
 Figueiras-Monforte.—Mixta, 482 habitantes.
 Folgueirua-Riotorto.—Mixta, 114 habitantes.
 Fontarón-Becerreá.—Mixta, 490 habitantes.
 Fornellas-Puebla del Brollón.—Mixta, 351 habitantes.
 Furis Arriba-Castroverde.—Mixta, 428 habitantes.
 Gallegos-Navia de Suarna.—Mixta, 375 habitantes.
 Gondulfe-Taboada.—Mixta, 271 habitantes.
 Gourar-Puertomarín.—Mixta, 350 habitantes.
 Grocos-Guntín.—Mixta, 356 habitantes.
 Hermida-Monforte.—Mixta, 230 habitantes.
 Lamas-Fonsagrada.—Mixta número 2, 396 habitantes.
 Lamas Santelo-Mira.—Mixta, 216 habitantes.
 Lamela-Guntín.—Mixta, 405 habitantes.
 Laurós-Villalba.—Mixta, 120 habitantes.
 Linares-Fonsagrada.—Mixta, 130 habitantes.
 Losada-Piedrafitá.—Mixta, 214 habitantes.
 Maderne-Fonsagrada.—Mixta, 310 habitantes.
 Mesonfrío-Taboada.—Mixta, 207 habitantes.

Mirad-Caudel.—Mixta, 160 habitantes.
 Monasterio-Navia Suarna.—Mixta, 300 habitantes.
 Monte-Castroverde.—Mixta, 327 habitantes.
 Montoto-Abadín.—Mixta, 212 habitantes.
 Moradela-Sober.—Mixta, 438 habitantes.
 Morcella-Becerreá.—Mixta, 280 habitantes.
 Nete-Villalba.—Mixta, 400 habitantes.
 Noche-Villalba.—Mixta, 350 habitantes.
 Nullán-Los Nogales.—Mixta, 264 habitantes.
 Ouriz-Taboada.—Mixta, 207 habitantes.
 Páramo-Castroverde.—Mixta, 183 habitantes.
 Par Liñares-Otero de Rey.—Mixta, 345 habitantes.
 Pena-Castroverde.—Mixta, 321 habitantes.
 Piñeira-Monforte.—Mixta, 340 habitantes.
 Porras (Las)-Pol.—Mixta, 328 habitantes.
 Queirán-Navia de Suarna.—Mixta, 400 habitantes.
 Quintá-Los Nogales.—Mixta, 497 habitantes.
 Quinte-Corgo.—Mixta, 354 habitantes.
 Quintela-Lages-Ucira de Jusá.—Mixta, 360 habitantes.
 Rebordaos-Lugo.—Mixta, 344 habitantes.
 Requengo-Mondoñedo.—Mixta, 454 habitantes.
 Remesar-Bóveda.—Mixta, 271 habitantes.
 Riqueiro-Pantón.—Mixta, 499 habitantes.
 Román-Villalba.—Mixta, 500 habitantes.
 Rugange-Quiroga.—Mixta, 256 habitantes.
 Samariago-Villalba.—Mixta, 384 habitantes.
 Saamasa-Lugo.—Mixta, 202 habitantes.
 Sampayo-Villaodrid.—Mixta, 431 habitantes.
 San Mamed-Antas de Ulla.—Mixta, 321 habitantes.
 Santa Comba-Ovirón.—Mixta, 341 habitantes.
 Santa Juliana-Cereijido-Fonsagrada.—Mixta, 183 habitantes.
 Satalla.—Piedrafitá.—Mixta, 285 habitantes.
 Santiago de la Vega-Sarria.—Unitaria, 496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Santo Tomé Gayoso-Otero de Rey.—Mixta, 114 habitantes.
 Seselle-Pastoriza.—Mixta, 249 habitantes.
 Seoane-Monforte.—Mixta, 373 habitantes.
 Sestedo-Palas de Rey, 445 habitantes.
 Sevane-Becerreá.—Mixta, 376 habitantes.
 Sindrau-Monforte.—Mixta, 492 habitantes.
 Souto-Láncara.—Mixta, 366 habitantes.
 Trobo-Fonsagrada.—Mixta núm. 2, 186 habitantes.
 Tudrid-Puebla del Brollón.—Mixta, 459 habitantes.

Vid (La)-Monforte.—Mixta, 287 habitantes.
 Vilar-Negreira.—Mixta, 420 habitantes.
 Vilar Cabalos-Taboada.—Mixta, 196 habitantes.
 Vilar de Vara.—Mixta, 597 habitantes.
 Vilares-Neira de Jusá.—Mixta, 429 habitantes.
 Villafrías-Cervantes.—Mixta, 147 habitantes.
 Villago-Villaodrid.—Mixta, 263 habitantes.
 Villajuste-Puertomarín.—Mixta, 409 habitantes.
 Villamarín-Monforte.—Mixta, 473 habitantes.
 Villamayor-Sarria.—Mixta, 339 habitantes.
 Villameá-Samos.—Mixta, 325 habitantes.
 Villarmeán-Fonsagrada.—Mixta, 154 habitantes.
 Zolle-Guntín.—Mixta, 288 habitantes.

PROVINCIA DE LEÓN

MAESTRAS

Grupo A

La Bañeza-Idem.—Sección graduada, 3.722 habitantes.
 Bembibre-Idem.—Unitaria número 3, 1.660 habitantes.
 Benavides de Orbigo-Idem.—Unitaria número 2, 1.349 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Cistierna-Idem.—Sección graduada, 2.003 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Destriana-Idem.—Unitaria número 2, 1.148 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Laguna de Negrillos-Idem.—Unitaria, 1.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 León-Idem.—Unitaria número 2, Valle del Cid, 22.260 habitantes.
 León (barrio San Esteban)-León.—Unitaria número 2, 22.260 habitantes.
 Mansilla de las Mulas-Idem.—Párvulos, 1.312 habitantes.
 Ponferrada-Idem.—Unitaria número 2, 4.956 habitantes.
 Prioro-Idem.—Unitaria, 849 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Riaño-Idem.—Unitaria número 2, 943 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Sahagún-Idem.—Unitaria número 4, 2.898 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Toral de los Vados-Villadecanes.—Unitaria número 2, 965 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Trobajo Camino-San Andrés del Rabanedo.—Unitaria número 2, 923 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Val de San Lorenzo-Idem.—Unitaria número 2, 914 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Valencia de Don Juan-Idem.—Sección graduada, 2.295 habitantes.
 Valle Finolledo-Idem.—Unitaria, 650 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
 Vega de Infanzones-Idem.—Unitaria, 521 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Veguollina de Orbigo-Villarejo de Orbigo.—Unitaria número 2, 840 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar de los Barrios-Los Barrios de Salas.—Unitaria, 552 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarejo de Orbigo-Idem.—Unitaria, 627 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva Jamuz-Santa Elena de Jamuz.—Unitaria, 644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaseca Lacedana-Villablino.—Unitaria número 2, 1.153 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B

La Bañeza-Idem.—Sección graduada, 3.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

León-Idem.—Sección graduada, habitantes 22.260. Puede solicitarse por consortes.

León (B. La Serna)-León.—Unitaria, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Don Juan-Idem.—Sección graduada, 2.295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C

La Bañeza-Idem.—Sección graduada, 3.722 habitantes.

León-Idem.—Unitaria P. Mayor, 22.260 habitantes.

León, barrio de La Vega-León—Unitaria número 2, 22.260 habitantes.

Grupo D

León, barrio P. Castro-León.—Unitaria número 2, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

León, barrio Ventas Nava-León.—Unitaria número 2, 22.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón:

Altobar Encomienda-Pozuelo del Páramo.—Unitaria, 492 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benllera-Carrocería.—Mixta, 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbia-Valle Finollo.—Unitaria, 336 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burón-Idem.—Unitaria, 475 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bustillo Páramo-Idem.—Unitaria, 429 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gestoso-Oencia.—Mixta, 373 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grisuela-Bustillo del Páramo.—Mixta, 237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dragonte-Corullón.—Mixta, 475 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontún-Rodiezno.—Mixta, 78 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresnedo-Valdellorma-La Ercina.—Mixta, 105 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Lamas-Vega de Valcarce.—Mixta, 68 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noreña-Orbigo-Villares de Orbigo.

Mixta, 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nocedo Curueño-Valdepiélagos.—Mixta, 126 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Odollo-Castrillo de Cabrera.—Mixta, 338 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Orallo-Villablino.—Unitaria, 220 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedrosa del Rey-Idem.—Unitaria, 289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobladura Sierra-Lucillo.—Mixta, 226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Posada Valdeón-Idem.—Unitaria, 132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintana del Castillo-Idem.—Unitaria, 364 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Reliegos-Santas Martas.—Unitaria, 430 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requejo de la Vega-Soto de la Vega.—Unitaria, 357 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Retuerto-Barón.—Mixta, 174 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ruitelán-Vega de Valcarce.—Mixta, 161 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Saceda-Castrillo de Cabrera.—Mixta, 125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Elena Jamuz-Idem.—Unitaria, 474 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Soto de Valdeón-Posada de Valdeón.—Unitaria, 283 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Ultrera-Valdesamario.—Unitaria, 233 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdesaz-Pajares de los Oteros.—Mixta, 255 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valsemana-Cuadros.—Mixta, 93 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valle de las Casas-Sebanico.—Mixta, 269 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villager-Villablino.—Unitaria, 312 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalibre Somoza-Luyego.—Unitaria, 356 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva-El Burgo Ranero.—Unitaria, 407 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarente-Villasabariego.—Mixta, 171 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarino Cabrera-Truchas.—Mixta, 89 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaviciosa Rivera-Llamas de la Rivera.—Unitaria, 337 habitantes.

PROVINCIA DE LERIDA

MAESTRAS

Grupo A.

Agramunt-Idem.—Sección graduada, 1.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aytona-Idem.—Sección graduada, 2.611 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Belliaire-Idem.—Unitaria, 1.276 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Bordeta-Lérida.—Unitaria, 531 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borjas-Idem.—Unitaria, 4.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camarasa-Idem.—Unitaria, 1.465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervio-Idem.—Unitaria, 1.919 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espiuga Caiva-Idem.—Unitaria, 1.283 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gosol-Idem.—Unitaria, 715 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibars de Urgel-Idem.—Unitaria, 1.313 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, habitantes 3.664.

Lérida-Idem.—Sección graduada, habitantes 32.377.

Lérida-Idem.—Sección graduada, habitantes 32.377. Puede solicitarse por consortes.

Liñola-Idem.—Sección graduada, habitantes 1.983. Puede solicitarse por consortes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, habitantes 2.584.

Menarguens-Idem.—Unitaria, 1.448 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobla de Segur-Idem.—Sección graduada, 1.653 habitantes.

Pons-Idem.—Sección graduada, 1.791 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puigvert de Lérida-Idem.—Unitaria, 1.119 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salas-Idem.—Unitaria, 834 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serós-Idem.—Sección graduada, 2.863 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrelauno-Idem.—Unitaria, 787 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torres de Segre-Idem.—Unitaria, habitantes 2.119. Puede solicitarse por consortes.

Tremps-Idem.—Sección graduada, habitantes 2.132. Puede solicitarse por consortes.

Vallbona de las Monjas-Idem.—Unitaria, 699 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva Alpuat-Idem.—Unitaria, 1.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de la Barca-Idem.—Unitaria, 833 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B

Agramunt-Idem.—Sección graduada, 1.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aytona-Idem.—Sección graduada, 2.611 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, ha-

bitantes 3.664. Puede solicitarse por consortes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, 2.584 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pobla de Segur-Idem.—Sección graduada, 1.653 habitantes.

Pons-Idem.—Sección graduada, 1.791 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serós-Idem.—Sección graduada, 2.863 habitantes.

Tremp-Idem.—Sección graduada, 2.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pons-Idem.—Sección graduada, 2.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Juneda-Idem.—Sección graduada, 3.664 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mayals-Idem.—Sección graduada, 2.584 habitantes.

Pobla de Segur-Idem.—Sección graduada, 1.653 habitantes.

Serós-Idem.—Sección graduada, 2.863 habitantes.

Grupo D

Cervero-Idem.—Sección graduada, 4.225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes.

Lérida-Idem.—Sección graduada, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón:

Albert-Villa y Valle de Castellbó.—Mixta, 69 habitantes.

Antist-Pobleto de Bellvehé.—Mixta, 68 habitantes.

Arcalis-Estach.—Mixta, 112 habitantes.

Areo-Idem-Mixta, 255 habitantes.

Bellvehé-Torrefito.—Unitaria, 176 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cambrils-Odeu.—Mixta, 206 habitantes.

Castells-Tahús.—Mixta, 97 habitantes.

Claravalls-Idem.—Unitaria, 464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Durro-Idem.—Unitaria, 403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Erilavall-Barruera.—Mixta, 122 habitantes.

Escarla-Sapuro.—Mixta, 59 habitantes.

Gurp-Idem.—Mixta, 120 habitantes.

Isabarre-Sorpe.—Mixta, 81 habitantes.

Lladros-Estahón.—Mixta, 171 habitantes.

Montanuell-Idem.—Mixta, 83 habitantes.

Montesclado-Farrera.—Mixta, 98 habitantes.

Olujas-Idem.—Unitaria, 460 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peramola-Idem.—Unitaria, 400 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rubio-Foradada.—Mixta, 77 habitantes.

San Cereu de Llanera-Llanera del Arroyo.—Mixta, 74 habitantes.

San Guim (estación)-Freixanet y Altadill.—Mixta, 253 habitantes.

Sarroca-Bellera.—Mixta, 194 habitantes.

Santa Lucía-Mur.—Mixta, 61 habitantes.

Serradell-Idem.—Mixta, 124 habitantes.

Vallmanya-Alcarraz.—Mixta, 57 habitantes.

Vallvert-Ibars de Urgel.—Unitaria, 279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilullo-Llés.—Mixta, 153 habitantes.

Viu de Llevato-Idem.—Mixta, 173 habitantes.

PROVINCIA DE LOGROÑO

MAESTRAS

Serie A.

Aldeanueva de Ebro-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.840 habitantes.

Alcanadre-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.708 habitantes.

Alfaro-Idem.—Sección graduada número 3, 6.936 habitantes.

Alberique-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.209 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ausejo-Idem.—Unitaria número 2, 1.405 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Autol-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.922 habitantes.

Berceo-Idem.—Unitaria, 528 habitantes.

Briones-Idem.—Unitaria número 2, 2.188 habitantes.

Castañares de Rioja-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.207 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cervera del Río Alhama-Idem.—Sección graduada núm. 2, 6.908 habitantes.

Cornago-Idem.—Unitaria número 2, 2.019 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Enciso-Idem.—Unitaria número 2, 1.211 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuenmayor-Idem.—Unitaria número 1, 2.149 habitantes.

Herramelluri-Idem.—Unitaria, 572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lagunilla-Idem.—Unitaria, 986 habitantes.

Navarrete-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.809 habitantes.

Quel-Idem.—Unitaria núm. 1, 2.358 habitantes.

Rincón de Soto-Idem.—Unitaria número 2, 2.263 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Asensio-Idem.—Sección graduada, 2.298 habitantes.

Santo Domingo de la Calzada-Idem. Sección graduada núm. 1, 4.219 habitantes.

Torrejón de Caceres-Idem.—Unitaria

taría número 2, 1.284 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B.

Alfaro-Idem.—Sección graduada número 2, 6.936 habitantes.

Cervera del Río Alhama-Idem.—Sección graduada número 3, 6.908 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quel-Idem.—Unitaria número 2, 2.538 habitantes.

Santo Domingo de la Calzada-Idem. Sección graduada número 2, 4.219 habitantes.

Serie C.

Cervera del Río Alhama (barrio de San Gil)-Idem.—Unitaria número 2, 6.908 habitantes.

Santo Domingo de la Calzada-Idem. Sección graduada número 3, 4.219 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestras del segundo Escalafón.

El Cortijo (barrio)-Logroña.—Unitaria, 300 habitantes.

Foncea-Idem.—Unitaria, 447 habitantes.

El Horcajo-Lumbreras.—Mixta, 43 habitantes.

Islallana (barrio)-Nalda.—Unitaria, 312 habitantes.

Valdevigas-Enciso.—Mixta, 58 habitantes.

Valverde (caserío)-Cervera del Río Alhama.—Unitaria, 464 habitantes.

Varea (barrio)-Logroño.—Unitaria, 215 habitantes.

Ventas del Baño-Cervera del Río Alhama.—Mixta, 106 habitantes.

PROVINCIA DE LUGO

MAESTRAS

Serie A.

Carballo de Lor-Quiroga.—Mixta, 682 habitantes.

Casa Beneficencia-Lugo.—Unitaria, 12.523 habitantes.

Castelo-Taboada.—Unitaria, 1.304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carpacide-Foz.—Mixta, 633 habitantes.

Giau-Taboada.—Unitaria, 841 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Goiriz-Villalba.—Unitaria, 1.200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Goó-Lucio.—Mixta, 943 habitantes.

Goután-Abadín.—Mixta, 507 habitantes.

Guitiriz-Trasparga.—Unitaria, 1.304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Landrove-Vivero.—Unitaria, 931 habitantes.

Lavandeira-Sarria.—Unitaria, 726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lorenzana-Idem.—Unitaria, 1.883 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Merlán-Chantada.—Unitaria, 680 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noceda-Incio.—Mixta, 944 habitantes.

Noilán-Incio.—Unitaria, 554 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Papín-Neira de Jusá.—Unitaria, 510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla San Julián-Láncara.—Unitaria, 767 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rabelas-Chantada.—Unitaria, 707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Río Juan-Pol.—Unitaria, 570 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Comba-Lugo.—Unitaria, 620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Eulalia Alfor-Triacastela.—Unitaria, 1.162 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sarria número 2-Sarria.—Unitaria, 3.924 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Son-Navia de Suarna.—Mixta, 603 habitantes.

Souto Ríospequeños-Bóveda.—Unitaria, 606 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Suarna-Fonsagrada-Lugo.—Mixta-número 1, 740 habitantes.

Taboada dos Freires-Taboada.—Unitaria, 593 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tordad-Villalba.—Unitaria, 596 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trascastro-Lucio.—Mixta, 510 habitantes.

Tremiádo-Sarria-Lugo.—Unitaria, 977 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tribás-Pontón.—Mixta, 644 habitantes.

Valado-Cuesta-Villalba.—Unitaria, 697 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilacha-Paradela.—Mixta, 553 habitantes.

Villalba-Idem.—Sección graduada, 2.217 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B.

Sarria-Idem.—Unitaria número 1, 3.924 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Airoá-Chantada.—Mixta, 333 habitantes.

Ajulfe-Chantada.—Mixta, 281 habitantes.

Barcia-Navia de Suarna.—Unitaria,

180 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baroucelle-Abadín.—Mixta, 291 habitantes.

Brigos de Arriba-Chantada.—Mixta, 337 habitantes.

Burgás-Germade.—Mixta, 460 habitantes.

Cabeceiras de Chavín-Vivero.—Mixta, 406 habitantes.

Canday-Otero de Rey.—Mixta, 365 habitantes.

Candía-Abadín.—Mixta, 249 habitantes.

Carolga-Lorenzana.—Mixta, 249 habitantes.

Castelo-Otero de Rey.—Mixta, 329 habitantes.

Couto-Láncara.—Mixta, 339 habitantes.

Filgueira-Palas de Rey.—Mixta, 265 habitantes.

Irijoa-Múras.—Mixta, 430 habitantes.

Martín-Lucio.—Mixta, 347 habitantes.

Marzán-Monterroso.—Mixta, 236 habitantes.

Negreira-Sil.—Unitaria, 433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noceda-Cervantes.—Mixta, 461 habitantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Manzanilla	Manzanilla	Huelva	La Palma.....	Interina
Honrubia	Honrubia	Cuenca	San Clemente.....	Idem
Torrigo	Torrigo	Toledo	Fuente del Arzo- bispo	Defunción
Sajazarra y Galbarruli.....	Sajazarra	Logroño	Haro	Interina
Valle de Oca, y Cerratón de Juarros y Alcocero (agregados).....	Valle de Oca.....	Burgos	Belerado	Renuncia
Vega de Villalobos.....	Vega de Villalobos.....	Zamora	Villalpando	Defunción
Sollana	Sollana	Valencia	Sueca	Dimisión

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 26 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director

Outeiro-Sarriá.—Mixta, 344 habitantes.

Pacios-Quirega.—Mixta, 421 habitantes.

Pacios de Frau-Lucio.—Mixta, 156 habitantes.

Paredes Rendar-Lucio.—Mixta, 254 habitantes.

Pumarega - Castroverde. — Unitaria, 380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Reboltas-Begonte.—Mixta, 297 habitantes.

Reboredo-Sarria.—Mixta, 275 habitantes.

Rececunde-Vilamiá.—Mixta, 323 habitantes.

Ríoaveso-Cospito.—Mixta, 27 habitantes.

Ruvaiño-Muras.—Mixta, 456 habitantes.

Saavedra-Begonte.—Mixta, 207 habitantes.

San Cipriano Aspay-Otero de Rey.—Mixta, 341 habitantes.

San Martín Guillar-Otero de Rey.—Mixta, 26 habitantes.

Santa María Vicinti-Otero de Rey.—Mixta, 226 habitantes.

Santiago de la Vega-Sarriá.—Unitaria,

496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente Cubelas-Ribadeo.—Mixta, 372 habitantes.

San Vicente de Cubelas-Ribadeo.—Mixta, 372 habitantes.

Secula-Caurel.—Mixta, 306 habitantes.

Serés-Castroverde.—Mixta, 440 habitantes.

Todón-Becerreá.—Unitaria, 373 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Treilán-Sarriá.—Mixta, 278 habitantes.

Vidal-Trabada.—Mixta, 264 habitantes.

Vieiro-Muras.—Mixta, 477 habitantes.

Vilacha-Orol.—Mixta, 356 habitantes.

Vilacha-Pedrosa-Becerreá.—Mixta, 457 habitantes.

Vilar-Triacastela.—Mixta, 286 habitantes.

Vilaira-Bardaos-Lucio.—Mixta, 245 habitantes.

Villamor del Mao-Incío.—Mixta, 340 habitantes.

Villarbaén-Caurel.—Mixta, 134 habitantes.

Visuña-Caurel.—Mixta, 363 habitantes.

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

INSPECCIÓN

Don Víctor Martín Gil, Consejero Juez instructor del expediente gubernativo mandado instruir a D. Juan Martínez Martínez, Pagador que fué de la Jefatura de Obras públicas de Albacete.

Por el presente se cita y emplaza a I Juan Martínez Martínez, Pagador que fué de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Albacete, para que en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, comparezca ante dicho Consejero Juez instructor, en Madrid, en la oficinas del Consejo de Obras públicas en la plaza de las Cortes, número 6 moderno, para recibir el pliego de cargos que se ha formulado en dicho expediente y presentar los descargos que a su derecho convenga; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio procedente.

Dado en Madrid a 4 de Julio de 1932.—El Consejero Juez instructor, Víctor Martín.—El Secretario, Mariano Hernández Corral.

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Consejo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.279	3.500	4.632	460	Si.	Feria	Treinta días.....	Servicios unificados. Preferencia: servicios interinos.
1.881	1.780	3.633	290	No.	No	Idem	
1.749	2.030	5.500	»	No.	No	Idem	Servicios unificados. Idem.
800	1.350	»	60	No.	No	Idem	
1.407	1.800	3.600	»	No.	No	Idem	Residencia en Valle de Oca.
611	1.350	470	»	No.	No	Idem	Servicios unificados. Idem.
3.646	2.000	121	8	Si.	Si	Idem	

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estigeneral, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 15 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Excmo. Sr.: La "Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico", S. A., establecida en Madrid, calle de Orense, 16, a V. E. atentamente expone:

Que en cumplimiento de cuanto dispone su respetable escrito de 29 del pasado mes de Mayo, eleva a V. E. la presente instancia que refunde las anteriormente cursadas a V. E. con fecha 22 de Abril y 10 y 16 del próximo pasado, concretando sus peticiones a los extremos siguientes:

1.º Que dicha Sociedad desea acogerse a los beneficios del régimen de admisión de hojalata extranjera con carácter permanente.

2.º Que se halla legalmente constituida y se dedica a la fabricación de cartelería, envases y artículos de reclamo, utilizando la hojalata como una de sus materias primas.

3.º Que la Aduana por la que desea importar la hojalata es la de Barcelona, haciendo constar que, dada la situación actual del mercado extranjero, señala como base esa Aduana por

tener proyectado recibir la hojalata por dicho puerto, sin perjuicio, caso que las cotizaciones del expresado artículo le fueran más favorables, de solicitar de V. E. el cambio de Aduana base.

4.º Que la Aduana de exportación sería de momento la de Barcelona por ser la más conveniente al mercado a que probablemente piensa concurrir, haciendo siempre la salvedad que de serle preciso otro puerto y Aduana para la exportación de sus artículos, recurrirá en súplica a V. E. con dicho fin.

5.º Como justificación de su capacidad y situación legal se halla en posesión del certificado de Productor nacional, recibo de la contribución Industrial, documentos éstos presentados en la Sección de Política Arancelaria el 10 de Mayo último.

6.º Que respecto a la cartelería y artículos de reclamo, son tantas y tan caprichosas las formas que se imponen en su fabricación, que resulta imposible señalar de antemano la cantidad de hojalata que pudiense perderse en tal manufactura; comprometiéndonos en todos los casos a conservar y presentar donde se le indique una o varias hojas en las que se hallen estampados o litografiados los modelos cuya exportación se pretende, para poder calcular la pérdida del peso neto de la hojalata utilizada.

7.º Conviene hacer constar que esta Sociedad se dedica además, como antes queda dicho, a la fabricación de envases vacíos y que de momento pudiera darse el caso que los referidos envases sirvieran para contener aceite de oliva de productor nacional y, por lo tanto, concreta y puntualiza su petición en el sentido de que la exportación de sus envases solamente podrá efectuarla vacíos por cuenta de la Sociedad, o conteniendo aceite de oli-

va de producción nacional a nombre de los productores; recurriendo nuevamente a V. E. si las necesidades obligasen a fabricar envases para otros productos también nacionales.

En todos los casos y para poder comprobar la procedencia de los tan reptidos envases, éstos llevarán siempre que hayan de ser exportados nuestra marca de fábrica, comprometiéndonos por nuestra parte, si fuera preciso, a remitir a la Aduana de exportación uno o varios envases vacíos para que pueda comprobarse con la debida exactitud la hojalata transformada que se exporta.

Por todo lo expuesto a V. E.

Suplica se digue disponer la concesión de la admisión temporal de la hojalata en blanco sin obrar, así como, y en su consecuencia, la apertura de las respectivas cuentas corrientes en la Aduana anteriormente citada, sin perjuicio en su día de recurrir a V. E. en súplica de que sean designadas otras. Gracia que espera merecer de V. E. Viva V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1932.—Hay una estampilla en tinta que dice: "Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico", S. A.—El Jefe administrativo, Juan Navajas, rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: "Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico", S. A. Madrid. Fábrica: Orense, 16."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Junio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.